CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO Delegación Territorial en Huelva

COMISIÓN PROVINCIAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO ACTA DE LA SESIÓN DEL DÍA 24 DE JUNIO DE 2020 (06/2020)

ASISTENTES

De modo presencial, en la sede de la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico:

JOSÉ MANUEL CORREA REYES, Delegado Territorial de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, Presidente de la Comisión.

ANTONIO JESÚS PORTERO MORENO, Jefe del Departamento de Protección del Patrimonio Histórico.

JUAN MANUEL MUÑOZ BONILLA, en representación de la Consejería competente en materia de ordenación del territorio.

ANTONIO LÓPEZ DOMÍNGUEZ, Arquitecto, persona de reconocido prestigio en materia de patrimonio histórico.

RAFAEL ROMERO DÍAZ, Secretario.

Mediante conexión telemática:



	_		
	Código:RXPMw785PFIRMANu/SLs+2Ho3uxSmB. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadea	andalucia.es/verificarFirn	na
FIRMADO POR			
		PÁGINA	1/96

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO Delegación Territorial en Huelva

ASUNCIÓN DÍAZ ZAMORANO, en representación de la Universidad de Huelva, entidad de reconocido prestigio en materia de patrimonio histórico.

Asisten específicamente para tratar concretos puntos del orden del día las personas que en los mismos se indican.

En Huelva, siendo las nueve horas y treinta minutos, cumplidos los requisitos legales de constitución, *quorum* y convocatoria, da comienzo la sesión para desarrollar el orden del día, conforme al cual se extiende este acta, en la que, como anexos, figuran los respectivos informes emitidos.

01. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.

Se aprueba por unanimidad de los presentes.

Municipio de Alájar

02. EXPTE 210/2018: PROYECTO BÁSICO DE REFORMA Y AMPLIACIÓN DE VIVIENDA ENTRE MEDIANERAS EN PZA HERMANOS ÁLVAREZ QUINTERO, 2 DE ALÁJAR

PROMOTOR: GRUPO MGR9, S.L.

La Comisión por unanimidad emite informe favorable de conformidad con el de la Ponencia Técnica.

Municipio de Almonaster la Real

03. EXPTE. 70/2020: APROBACIÓN INICIAL DEL PLAN GENERAL DE ORDE-NACIÓN URBANÍSTICA DEL MUNICIPIO DE ALMONASTER LA REAL PROMOTOR: AYUNTAMIENTO DE ALMONASTER LA REAL



	_		
	Código:RXPMw785PFIRMANu/SLs+2Ho3uxSmB. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadea	andalucia.es/verificarFirn	na
FIRMADO POR			
		PÁGINA	2/96

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO

Delegación Territorial en Huelva

La Comisión por unanimidad emite informe conforme al que se transcribe en el de la Ponencia, cuyas consideraciones se dan aquí por reproducidas, además se añade al contenido de dicho informe que habrán de incluirse otras Cruces que se consideren con valor patrimonial.

04. EXPTE. 163/2020: ACTUACIONES DE CONSERVACIÓN PREVENTIVA EN EL RECINTO FORTIFICADO DE ALMONASTER LA REAL PROMOTOR: AYUNTAMIENTO DE ALMONASTER LA REAL

La Comisión por unanimidad emite informe favorable de conformidad con el informe de la Ponencia.

Municipio de Ayamonte

05. EXPTE. 100/2020: INSTALACIÓN DE PANETES FOTOVOLTAICOS EM LA CUBIERTA DE LA VIVIENDA EM CALLE PROMOTOR:

La Comisión por unanimidad emite informe favorable condicionado en el sentido que se indica en el informe de la Ponencia, añadiendo que debe evitarse que las placas sean visibles desde el espacio público exterior (viario y el *podium* de la Iglesia). Para ello puede reducir el número de placas o bien recrecer el peto de la fachada lo mínimo imprescindible.

Municipio de Galaroza

06. EXPTE. 294/2018: PROYECTO BÁSICO PARA NUEVO CONSULTORIO MEDICO EN AVENIDA DEL MOLINO NÚM 1 DE GALAROZA PROMOTOR: SERVICIO ANDALUZ DE SALUD



V - 1-					
Código:RXPMw785PFIRMANu/SLs+2Ho3uxSmB. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma					
FIRMADO POR					
ID. FIRMA	RXPMw785PFIRMANu/SLs+2Ho3uxSmB	PÁGINA	3/96		

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO Delegación Territorial en Huelva

La Comisión por unanimidad a la vista de la singularidad del edificio emite informe favorable.

07. EXPTE. 62/2020:	PROYECTO	DE AMPLIACIÓN	DE PUERTA	Y SUSTITU-
CIÓN VALLA POR TABIO	QUE EN AVD			
PROMOTOR:				

La Comisión por unanimidad emite informe desfavorable conforme al de la Ponencia.

Municipio de Huelva

08. EXPTE. 113/2020: OBRAS DE SUSTITUCIÓN DE LSMT POR CANALIZA-CIÓN NUEVO Y EXISTENTE EN 3 TRAMOS PARA MEJORA LOS SUMINISTROS ELÉCTRICOS.

PROMOTORA: E-DISTRIBUCIÓN

La Comisión por unanimidad emite informe favorable con el condicionado que se indica en el informe de la Ponencia.

09. EXPTE. 158/2020: PROPUESTA DE ACTIVIDAD ARQUEOLÓGICA PUNTUAL EN EL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO "CABEZO DE LA JOYA" SITO EN EL SECTOR A-1 "CASCO ANTIGUO" DEL BIEN DE INTERÉS CULTURA DE LA ZONA ARQUEOLÓGICA DE HUELVA SOBRE PROPUESTA DE MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN ESPECIAL DE LA U.E. N.º 1 "CABEZO DE LA JOYA" DEL PGOU DE HUELVA.

PROMOTOR: AYUNTAMIENTO DE HUELVA

La Comisión por unanimidad emite informe conforme al de la Ponencia Técnica.

Munici

Municipio de Lepe

	
Código:RXPMw785PFIRMANu/SLs+2Ho3uxSmB.	
Permite la verificación de la	
	9 6

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO Delegación Territorial en Huelva

10. EXPTE. 160/2020: APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL N.º 4 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DEL MUNICIPIO DE LEPE

PROMOTOR: AYUNTAMIENTO DE LEPE

La Comisión por unanimidad emite informe de conformidad con el expresado en el informe de la Ponencia.

Municipio de Linares de la Sierra

L1. EXPTE. 8	30/2020:	DOCUMENTO	PARA	REALIZAR	"LLANO"	EN	ACCESO
PRINCIPAL A	LA VIVIEN	IDA SITA EN C					
PROMOTOR:							

La Comisión por unanimidad emite informe favorable condicionado a que se reduzcan las dimensiones del "llano", que no podrá superar 1,10 por 1,10 metros.

Municipio de Moguer

12. EXPTE. 26/2020: PROYECTO BASE DE EJECUCIÓN Y DEMOLICIO	ÓN DE
LOCA- GARAJE Y VIVIENDA EN C/	
PROMOTOR:	

La Comisión por unanimidad emite informe favorable conforme al de la Ponencia.

13. Ruegos y preguntas No hay.

ANEXO DE INFORMES DE PONENCIA



	_		
	Código:RXPMw785PFIRMANu/SLs+2Ho3uxSmB. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadea	andalusia as karifiaar Fira	
	Permite la verificación de la integridad de este documento electronico en la dirección: https://wsubu.juntadea	andalucia.es/verificarFirm	na
FIRMADO POR			
			1 96

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO Delegación Territorial en Huelva

2.- "...EXPTE. 210/18

INFORME DE LA PONENCIA TÉCNICA DE PATRIMONIO HISTÓRICO

REF: 6/2020

EXPEDIENTE: REFORMADO AL PROYECTO BÁSICO DE REFORMA Y AMPLIACIÓN DE VIVIENDA ENTRE MEDIANERAS EN PLAZA HERMANOS ÁLVAREZ QUINTERO, Nº 2, DE ALÁJAR. PROMOTOR: GRUPO MGR9, S.L.

MARCO JURÍDICO.

La Ponencia Técnica de Patrimonio Histórico es competente para la emisión del presente informe conforme a lo dispuesto en el artículo 100 bis.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía y el artículo 32 del Decreto 4/1993, de 26 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, en su redacción dada por el Decreto 379/2009, de 1 de diciembre.

Mediante Decreto 282/2007, de 27 de noviembre, se modifica la delimitación del Bien de Interés Cultural, con la categoría de Conjunto Histórico, de la población de Alájar (Huelva), encontrándose la propuesta dentro del ámbito de dicho Conjunto Histórico.

ANTECEDENTES.



	_		
	Código:RXPMw785PFIRMANu/SLs+2Ho3uxSmB. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadea	andalucia.es/verificarFirn	na
FIRMADO POR			
		PÁGINA	6/96

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO Delegación Territorial en Huelva

La Comisión Provincial de Patrimonio Histórico en su sesión 06/2019, de fecha 21 de mayo de 2019, emitió el informe que sigue:

"...La Comisión por unanimidad emite informe desfavorable conforme al de la Ponencia. (...el proyecto presentado resulta inadecuado para garantizar la salvaguarda de los valores patrimoniales del Conjunto Histórico de Alájar (Huelva), puesto que la actuación propuesta contraviene lo establecido en el art. 20.3 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español en relación a la alteración de la edificabilidad -aumentando la superficie construida en 10,13m²-y, con ello, entendemos no autorizable la propuesta de actuación. Respecto al resto de propuestas recogidas en el proyecto, se debería verticalizar el hueco de ventana de proporción horizontal en fachada lateral, así como recuperar las carpintería de madera en buen estado y la rejería y emplear para el faldón de la cubierta, en la medida de lo posible, las tejas procedentes de derribo. Por último, será preferente el uso de postigos interiores como sistema de oscurecimiento...)

OBJETO DEL PROYECTO

Con fecha de 03/03/2020 tiene entrada, en el Registro General de esta Delegación Territorial, documentación de Reformado al Proyecto Básico de Reforma y Ampliación de Vivienda Entremedianeras en Plaza Hermanos Álvarez Quintero, nº 2, promovida por Grupo Mgr9,S y remitida por éste ayuntamiento.

Según la nueva documentación de reformado aportada, se comprueba que se ajusta a los dictaminado por La Comisión Provincial de Patrimonio Histórico en la sesión 06/2019, dado que se presenta nueva solución donde la superficie construida en el estado actual de la vivienda es coincidente con la superficie construida del estado reformado, no produciéndose aumento de la misma ni por tanto alteración de la edificabilidad. Así mismo, se modifica el hueco de ventana de la fachada lateral de proporción horizontal, verticalizándolo.

_		
Código:RXPMw785PFIRMANu/SLs+2Ho3uxSmB.		
Permite la verificación de la		
	PÁGINA	7/96

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO Delegación Territorial en Huelva

Según el informe técnico municipal, respecto la adecuación del acto pretendido, la propuesta presentada es viable, siendo preceptivo el informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de la Consejería de Cultura, haciendo constar que "...el reformado al proyecto básico presentado cumple las prescripciones previstas en las Normas Urbanísticas Subsidiarias y Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano de la localidad...".

Se hace constar desde esta Ponencia Técnica que las Normas Subsidiarias de planeamiento de Alájar no constituyen un instrumento de planeamiento de protección en los términos del art. 30 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía por lo que toda actuación en el Bien de Interés Cultural ha de someterse a una autorización previa de la Consejería de Cultura Y patrimonio Histórico en los términos del art. 33 y 34 del citado Cuerpo Legal. La documentación presentada se entiende da contestación y se adecua al anterior informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico reunida en sesión 06/2019. recordándose que también en este informe se comentó que se deberá : "recuperar las carpintería de madera en buen estado y la rejería y emplear para el faldón de la cubierta, en la medida de lo posible, las tejas procedentes de derribo. Por último, será preferente el uso de postigos interiores como sistema de oscurecimiento...".

PROPUESTA.

El presente informe se emite a los solos efectos patrimoniales, con independencia de los pronunciamientos de carácter sectorial que emitan otros organismos competentes por razón de la materia.

La documentación presentada se entiende da contestación y se adecua al anterior informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico reunida en sesión 06/2019. recordándose que también en este informe se comentó que se deberá :

Código:RXPMw785PFIRMANu/SLs+2Ho3ux5mB. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma					
FIRMADO POR					
		PÁGINA	8/96		

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO

Delegación Territorial en Huelva

"recuperar las carpintería de madera en buen estado y la rejería y emplear para el faldón de la cubierta, en la medida de lo posible, las tejas procedentes de derribo. Por último, será preferente el uso de postigos interiores como sistema de oscurecimiento...".

Se traslada éste a la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico. Habrá de ser este órgano consultivo de naturaleza colegiada quien, con superior criterio y desde su condición técnica interdisciplinar formule las consideraciones y condicionados que preceptivamente han de establecerse de forma previa y preceptiva, aunque no vinculante, a la resolución del procedimiento de autorización de las actuaciones proyectadas. En los términos del art.33.3 (LPHA) resulta necesaria la autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico con carácter previo al resto de licencias o autorizaciones que fueran pertinentes. En Huelva, a 12 de junio de 2020...".



	Código:RXPMw785PFIRMANu/SLs+2Ho3uxSmB. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadea	andalucia.es/verificarFirr	na
FIRMADO POR			
		PÁGINA	9/96

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO Delegación Territorial en Huelva

3.- "...EXPTE 70/20

INFORME DE LA PONENCIA TÉCNICA DE PATRIMONIO HISTÓRICO

REF: 06-2020

EXPEDIENTE: APROBACIÓN INICIAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE ALMONASTER LA REAL.

PROMOTOR: AYUNTAMIENTO DE ALMONASTER LA REAL.

i. MARCO JURÍDICO.

La Ponencia Técnica de Patrimonio Histórico es competente para la emisión del presente informe conforme a lo dispuesto en el artículo 100 bis.1 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA) y el artículo 32 del Decreto 4/1993, de 26 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía.

II. ANTECEDENTES

Con fecha de 13/05/2020 se recibe comunicación de la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística (CPCU) respecto a que haber sido completada la documentación para la solicitud de la emisión de informe sectorial de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico sobre el documento de Aprobación Inicial del Plan General de Ordenación Urbanística de Almonaster la Real.



~ ~ ~			
	Código:RXPMw785PFIRMANu/SLs+2Ho3uxSmB. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadea	andalucia.es/verificarFirr	na
FIRMADO POR			

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO Delegación Territorial en Huelva

III. CONSIDERACIONES PROCEDIMENTALES

Vista la solicitud de emisión de informe sectorial, es necesario reseñar en primera instancia que en el ámbito de actuación existen bienes incoados o inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA) por lo que de conformidad con el Art. 29.4 de la vigente Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA), este informe es preceptivo y vinculante en lo que a estos bienes respecta.

En otro sentido, en cumplimiento del art. 29.1 LPHA y dada la existencia de otros bienes integrantes del Patrimonio Histórico según éste es definido en el art. 2 LPHA, el instrumento de ordenación urbanística identificará en función de sus determinaciones y a la escala que corresponda, los elementos patrimoniales y establecerán una ordenación compatible con la protección de sus valores y su disfrute colectivo. Continúa el art. 29.2 con la necesidad de un tratamiento adecuado en el plan o programa correspondiente para todos los bienes identificados en la información que aporta esta Consejería competente en la materia.

Será necesario elevarlo a la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico en virtud de cuanto sobre ello determina el Art. 27.d) del ROADPHA.

IV. DOCUMENTACIÓN

Memoria de información Memoria de ordenación Normas urbanísticas Memoria de Participación Resumen ejecutivo Planos de información Planos de ordenación



*	Código:RXPMw785PFIRMANu/SLs+2Ho3uxSmB. Permite la verificación de la		
		PÁGINA	11/96

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO Delegación Territorial en Huelva

Estudio ambiental estratégico Fichas de catálogo

V. BIENES INTEGRANTES DEL PATRIMONIO HISTÓRICO

1) En relación con el Patrimonio Histórico protegido por legislación específica:

En el municipio existen los siguientes bienes protegidos por legislación específica:

DENOMINACIÓN DEL BIEN

PROTECCIÓN TIPOLOGÍA

CATEGORÍA ESTADO RESOLUCIÓN DECRETO ORDEN PUBLICACIÓN

CONJUNTO HISTÓRICO DE ALMONASTER LA REAL

C.G.P.H.A.

CH

BIC

Inscrito

R. D. 3022/1982 DE



Código:RXPMw785PFIRMANu/SLs+2Ho3uxSmB. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma				
FIRMADO POR				
		PÁGINA	12/96	

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO

Delegación Territorial en Huelva

24-09-1982

DISP. ADICIONAL I

LPHE

DISP. ADICIONAL III

LPHA

(MODIFICACIÓN

DELIMITACIÓN: D.

307/2007 DE 26-12-

2007)

BOE DE 15-11-1982

(MOD. BOJA N°19 DE

28-01-2008, PP. 34-

45)

IGLESIA PARROQUIAL DE SAN MARTÍN

C.G.P.H.A.

MONUMENTO

BIC

Inscrito

DECRETO 225/1992 DE 30-12-1992

BOJA N°23 DE 02-03-1993, PP. 1481-1484. BOE 03-04-1993

CERRO DE SAN CRISTÓBAL

C.G.P.H.A.

CATALOGACIÓN GENERAL COLECTIVA

Inscrito

RESOLUCIÓN DE 28-07-2005

BOJA Nº 166 DE 25-08-2005, PP. 46-57

CASTILLEJITO



Código:RXPMw785PFIRMANu/SLs+2Ho3uxSmB. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma				
FIRMADO POR				
		PÁGINA	13/96	

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO

Delegación Territorial en Huelva

C.G.P.H.A.

CATALOGACIÓN GENERAL COLECTIVA Inscrito RESOLUCIÓN DE 28-07-2005 BOJA Nº 166 DE 25-08-2005, PP. 46-57 CASTILLO DE ALMONASTER LA REAL - MEZQUITA

C.G.P.H.A.

MONUMENTO

BIC

Inscrito

DECRETO DE 03/06/1931

GACETA DE MADRID Nº 155 DE 04-06-1931, PP. 1181-1185 YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO DE SANTA EULALIA

C.G.P.H.A.

ZONA ARQUEOLÓGICA

BIC

Inscrito

DECRETO 141/2003 DE 27-05-2003 BOJA N°113 DE 16-06-2003, PP. 13090-13095

PICO TEJA DE SANTA EULALIA

C.G.P.H.A.

BIC

Inscrito

DECRETO 22/04/1949.

DISP. ADIC. II LPHE, DISP. ADIC. III LPHA

BOE 05/05/1949

BOE 29/06/1985



		PÁGINA	14/96	

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO

Delegación Territorial en Huelva

BOJA N°248 19/12/2007 CERRO DEL MORO

C.G.P.H.A.

CATALOGACIÓN GENERAL COLECTIVA Inscrito RESOLUCIÓN DE 28-07-2005 BOJA Nº 166 DE 25-08-2005, PP. 46-57 LA PICOTA

C.G.P.H.A.

CATALOGACIÓN GENERAL COLECTIVA Inscrito RESOLUCIÓN DE 28-07-2005 BOJA Nº 166 DE 25-08-2005, PP. 46-57 ERMITA DE SANTA EULALIA

C.G.P.H.A.
MONUMENTO
BIC
Inscrito
DECRETO 1005 DE 0204-1976
(MODIFICACION
DELIMITACIÓN
DECRETO 141/2003



Código:RXPMw785PFIRMANu/SLs+2Ho3uxSmB. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma				
FIRMADO POR				
		PÁGINA	15/96	

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO

Delegación Territorial en Huelva

BOE N° 109 DE 06-05-1976, P. 8786 BOJA N° 113 DE 16-06-2003, PP. 13.090-13.095 MONTE ROMERO

C.G.P.H.A.

CATALOGACIÓN GENERAL COLECTIVA Inscrito RESOLUCIÓN DE 28-07-2005 BOJA Nº 166 DE 25-08-2005, PP. 46-57 MONTE ROMERO II C.G.P.H.A.

BIC

Inscrito

DECRETO 22/04/1949.

DISP. ADIC. II LPHE, DISP. ADIC. III LPHA

BOE 05/05/1949

BOE 29/06/1985

BOJA Nº248

19/12/2007

CASTILLEJO

(TT.MM. de Almonaster La Real y Cortegana)

C.G.P.H.A.

BIC

Inscrito

DECRETO 22/04/1949.



40.00					
Código:RXPMw785PFIRMANu/SLs+2Ho3uxSmB.					
	Permite la verificación de la				
		PÁGINA	16/96		

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO

Delegación Territorial en Huelva

DISP. ADIC. II LPHE, DISP. ADIC. III LPHA

BOE 05/05/1949

BOE 29/06/1985

BOJA N°248

19/12/2007

ZONA PATRIMONIAL CUENCA MINERA "THARSIS-LA

ZARZA"

C.G.P.H.A.

ZONA PATRIMONIAL

BIC

Inscrito

DECRETO 108/2014, DE

17 DE JUNIO

BOJA Nº 130 DE 07-

07-2014, PP. 54-96

CABEZO DEL COJO

(TT.MM. de Almonaster La Real y Cortegana)

C.G.P.H.A.

CATALOGACIÓN GENERAL COLECTIVA

Dentro de la Zona Patrimonial enumeramos a continuación aquellos bienes que son protegidos de forma individualizada dentro del término municipal de Almonaster la Real:

Embalse de Puerto León Casa de Máquinas (Puerto León) Núcleo urbano de la Zarza, sólo parcialmente Hábitat romano de Barrio Modelo



Código:RXPMw785PFIRMANu/SLs+2Ho3uxSmB. Permite la verificación de la			
		PÁGINA	17/96

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO

Delegación Territorial en Huelva

Conforme al proyecto "Delimitaciones Territoriales de Andalucía" del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, se están actualizando las delimitaciones municipales, por lo que en el caso del yacimiento Cabezo del Cojo, inscrito colectivamente como Catalogación General por Resolución de 28 de julio de 2005 de la Dirección General de Bienes Culturales en el CGPHA, que pertenecía exclusivamente al término municipal de Cortegana, ahora se encuentra parte de él en el término municipal de Almonaster la Real.

2) Otros bienes integrantes del Patrimonio Histórico.

Fuente: Documentación Técnica obrante en esta Delegación Territorial.

BIENES DE NATURALEZA NO ARQUEOLÓGICA

Tenerías

Zahurda de Almonaster la Real I

Fuente Chica

Fuente de Acebuche

Fuente de la carretera de Calabazares

Fuente de la Carretera Los Romeros

Fuente de la Peña

Fuente de las Casas de Enmedio

Fuente de los Molares

Fuente del Concejo

Fuente del Fresno

Fuente Grande

Fuente Lavadero de Arroyo

Fuente Lavadero de Los Romeros

Fuente Lavadero del Barrio Alto

Pilar de la Plaza de la Cruz

Pilar de la Plaza de la Cruz del Llano

Puente de ferrocarril minero de Olivargas



	_			
Código:RXPMw785PFIRMANu/SLs+2Ho3uxSmB. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma				
FIRMADO POR				
		PÁGINA	18/96	

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO

Delegación Territorial en Huelva

Patrimonio inmaterial: Romería de Santa Eulalia

Patrimonio inmaterial: Cruz del Llano Patrimonio inmaterial: Cruz de la Fuente

Abrevadero en Las Veredas

Antigua Estación de ferrocarril de Gil Márquez

Antigua Fuente en Acebuche

Antigua Plaza de Toros de San Cristóbal

Calerín en la finca La Horra en Almonaster

Cruz de Aguafría

Cruz del Hoyo

Era de Joaquina en Calabazares

Era de la Cuesta

Era de la Sociedad en Calabazares

Era de la Tía Socorro en Calabazares

Era de Sagrario en Calabazares

Era de Santiago en Calabazares

Era del Tío Esteban en Calabazares

Era del Tío Jacinto "Cuín" en Calabazares

Era en La Canaleja

Era en la finca La Horra en Almonaster I

Era en la finca La Horra en Almonaster II

Era en Las Veredas I

Era en Las Veredas II

Fuente de Abajo en El Arroyo

Fuente de Abajo en La Canaleja

Fuente de Gil Márquez

Fuente de la plaza de la Constitución

Fuente del Llano

Fuente El Venero

Fuente en Santa Eulalia

Fuente Grande en Aguafría



~				
Código:RXPMw785PFIRMANu/SLs+2Ho3uxSmB. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma				
FIRMADO POR				
		PÁGINA	19/96	

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO

Delegación Territorial en Huelva

Fuente La Meona

Fuente Nueva en Escalada

Fuente Vieja en Escalada

Horno de cal en la finca La Horra en Almonaster I

Horno de cal en la finca La Horra en Almonaster II

Horno de cal en la finca La Horra en Almonaster III

Horno de ladrillos y tejas en La Canaleja

Huertas de Acebuche

Huertas de Aguafría

Huertas de Calabazares

Huertas de Los Molares

Lavadero de Cueva de la Mora

Molino del Gordo en Gil Márquez

Molino de los Poyos

Molino de la Fábrica

Molino de la Ceña

Molino del Tío Eleuterio en Almonaster

Molino en el Puente de los Botellos en Gil Márquez

Molino en la vieja aldea de Escalada

Molinos de Pedro "el del Llano" y de Joseano en Almonaster

Pilar de la Cruz en Las Veredas

Puente de piedra sobre la Rivera de Almonaster

Zahúrda del Barrio Alto de La Canaleja

Zahúrda en Almonaster I

Zahúrda en Almonaster II

Zahúrda en Almonaster III

Zahúrda en Calabazares

Zahúrda en Escalada I

Zarzo en El Arroyo



Código:RXPMv785PFIRMANu/SLs+2Ho3uxSmB. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma				
FIRMADO POR				
		PÁGINA	20/96	

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO Delegación Territorial en Huelva

BIENES DE NATURALEZA ARQUEOLÓGICA

Casa Gil

Molares

Almotacene

Gil Márquez I

Gil Márquez II

Santa Bárbara

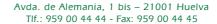
Aguas Teñidas

Se han incluido los bienes de la carta etnológica de Almonaster la Real.

VI. VALORACIÓN DEL DOCUMENTO

Se está tramitando por parte del Ayuntamiento de Almonaster la Real, el documento de Plan General de Ordenación Urbanística de dicho municipio, siendo esta su fase de Aprobación Inicial.

Con la publicación con fecha de 20 de febrero el Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regulan las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, mediante el que se crea la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística, con el objetivo tanto de integrar y armonizar la emisión de los informes preceptivos que debe emitir la Junta de Andalucía en la tramitación del planeamiento urbanístico, como de facilitar las tareas de colaboración y cooperación con los municipios y más concretamente, en cumplimiento de su art. 15, se dispone que la recepción de las solicitudes de informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos que con carácter preceptivo deben emitir los órganos y entidades competentes de la Administración de la Junta de Andalucía a los instrumentos de planeamiento general y sus innovaciones que afecten a la ordenación estructural corresponderá a las Comisiones Provinciales de Coordinación Urbanística quien recabará los informes sectoriales. Habiéndose solicitado expresamente por la corporación muni-



Código:RXPMw785PFIRMANu/SLs+2Ho3uxSmB.				
	Permite la verificación de la			
		PÁGINA	21/96	

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO Delegación Territorial en Huelva

cipal el informe sectorial en materia de Patrimonio Histórico, esta Delegación da respuesta con este informe.

En el término municipal de Almonaster la Real se ubican una serie de bienes patrimoniales que han quedado listados en el punto V de este informe, sobre los que tendrá aplicación la legislación sobre Patrimonio Histórico vigente.

En lo que respecta a los bienes incoados o inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA) y de conformidad con el Art. 29.4 de la vigente Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA), este informe es preceptivo y vinculante.

Dada la existencia de otros bienes integrantes del Patrimonio Histórico según éste es definido en el art. 2 LPHA, en cumplimiento del art. 29.1 LPHA, el instrumento de ordenación urbanística identificará en función de sus determinaciones y a la escala que corresponda, los elementos patrimoniales y establecerán una ordenación compatible con la protección de sus valores y su disfrute colectivo. Continúa el art. 29.2 con la necesidad de un tratamiento adecuado en el plan o programa correspondiente para todos los bienes identificados en la información que aporta esta Consejería competente en la materia.

Tanto en cuanto que el plan afecta al ámbito de un Conjunto Histórico, serán de aplicación las exigencias que el art. 31 del mismo texto legal establece.

En el caso del patrimonio arqueológico se tendrán en cuenta las disposiciones de las distintas normativas que le afectan.

Será de aplicación el art. 19 LPHA sobre la contaminación visual o perceptiva.

Se analizará por último la coherencia entre todos los documentos que componen el instrumento urbanístico, de modo que la información que se contenga en todos

	Código:RXPMw785PFIRMANu/SLs+2Ho3uxSmB. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadea		
	Permite la verificación de la integridad de este documento electronico en la dirección: https://ws050.juntadea	andalucia.es/verificarFirn	na
FIRMADO POR			
			96

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO Delegación Territorial en Huelva

ellos sea coincidente y adecuadas las estrategias de protección que se desarrollen en todos ellos.

La valoración del documento se divide en dos cuerpos. El primero de ellos se destina a recoger las generalidades que se han detectado mientras que en el segundo se realiza una exposición detallada de las especificaciones que se establecen para cada documento.

A. VALORACIÓN GENERAL

El Patrimonio Histórico en este municipio es de tal riqueza que constituye una de sus principales fortalezas traduciéndose en importantes oportunidades que deberán ser contempladas como uno de los pilares básicos que regirán la propuesta de ordenación del plan general. Ya en la declaración de objetivos generales de la memoria de ordenación así se establece considerando parte prioritaria, en relación con la calidad de vida y el sentido de pertenencia de los vecinos, la adopción de la protección del patrimonio, ligándolo a los recursos naturales y paisajísticos en la exposición de objetivos territoriales.

Resulta fundamental una visión de conjunto entre recursos patrimoniales, naturales y paisajísticos, dada la relación estrecha que existe entre ellos incluso en su
evolución a lo largo de la Historia. En municipios donde el valor de la riqueza
natural, cultural y paisajística es tan importante como el caso del que nos ocupa,
es necesario reconocer este vínculo y trabajar en esa línea ya que la protección y
planificación adecuada de unos elementos se verá favorecida por la protección de
los otros. Los planes deben incorporar nuevas visiones del Patrimonio Histórico,
que se vea reforzado y amparado por recursos naturales y paisajísticos que potencien su significado y comprensión histórica constituyendo una verdadera red
cultural que habrá de tener sentido incluso en la red de movilidad urbana y territorial para fomentar la difusión y disfrute por parte del ciudadano.



•	Código:RXPMw785PFIRMANu/SLs+2Ho3uxSmB. Permite la verificación de la		
		PÁGINA	23/96

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO

Delegación Territorial en Huelva

El Plan General señala esta línea de trabajo al establecer como objetivo territorial la "utilización racional del suelo, compatibilizando preservación y protección de los recursos naturales y del patrimonio, con desarrollo de la población y de las actividades e infraestructuras necesarias, integrándolas en el territorio". Posteriormente, destaca que las actuaciones deberán tender a una clasificación del suelo acorde con la legislación vigente, los valores naturales y las demandas de desarrollo urbano y de los sectores agrícolas de modo que permita una integración planificada de todos los usos, donde se proteja el medio físico, el paisaje y el territorio.

En el desarrollo del modelo territorial propuesto se menciona la reutilización del patrimonio minero como desarrollo de un turismo sostenible como nueva vía del desarrollo socioeconómico de estos poblados abandonados. Hace referencia incluso a un proyecto global que ponga en valor los recursos y potencialidades de cada zona.

Según este discurso y en cumplimiento de la legislación sectorial, se irán analizando los aspectos fundamentales para la ordenación urbanística desde la materia de Patrimonio Histórico:

El plan general incorpora numerosos bienes en su catálogo urbanístico, no obstante, la información respecto al Patrimonio Histórico en el municipio no es completa. Detectamos lo siguiente:

Por un lado, no se han tenido en cuenta los elementos defensivos o militares que se encuentran protegidos al amparo de la Disposición Adicional Segunda de la LPHE, en virtud de la cual pasan a tener la consideración de BIC los bienes afectos al Decreto 04/1949 del Ministerio de Educación Nacional, sobre Protección de los Castillos Españoles, de 22 de abril de 1949. Tendrán esta misma consideración todos los hallazgos que se puedan producir relacionados con estructuras defensivas de cualquier naturaleza. Quedan inscritos en el CGPHA mediante la



	-		
	Código:RXPMw785PFIRMANu/SLs+2Ho3uxSmB. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadea	andalucia.es/verificarFirn	na
FIRMADO POR			
			96

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO Delegación Territorial en Huelva

Disposición Adicional Tercera de la LPHA, aquellos de estos bienes que se ubiquen en Andalucía, siéndoles de aplicación el régimen previsto en esa Ley. Es el caso de los bienes "Pico Teja de Santa Eulalia", "Monte Romero II" y "Castillejo". Sí se han delimitado en los planos, pero no han sido contemplados en el resto de los documentos.

El BIC con categoría de Zona Patrimonial de la Cuenca Minera "Tharsis-la zarza", con los siguientes bienes singularizados localizados en el ámbito: Embalse de Puerto león, Casa de Máquinas (Puerto León), Núcleo urbano La Zarza (parcialmente en el término municipal) y Hábitat romano de Barrio Modelo, se han incluido únicamente en la documentación gráfica sin tener reflejo en cualquier otro documento del plan.

El bien de Catalogación General Colectiva "Cabezo del Cojo" constituye un caso singular ya que queda incorporado parcialmente al término municipal de Almonaster debido a la actualización de las delimitaciones municipales conforme al proyecto "Delimitaciones Territoriales de Andalucía" del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía lo que, aun siendo ajeno a esta administración cultural, sí es necesario tenerlo en cuenta a la hora de la localización de los bienes. Dado que la última información generada por esta Consejería se produjo en septiembre de 2014, este bien no fue incluido ya que las actualizaciones han sido posteriores. La inclusión de este bien se deberá realizar en todos aquellos documentos del Plan con contenido en patrimonio histórico, sean memorias, planos o catálogos urbanísticos.

Existen otros bienes del Patrimonio Histórico recogidos en el punto V de este informe que no han sido tenidos en cuenta en la ordenación del PGOU. Se requiere un trabajo de comparación de los datos actualizados que se aportan para la inclusión de dichos elementos toda vez que el art. 29.1 LPHA establece la necesidad de identificar los elementos patrimoniales y establecer una ordenación compati-



	_		
	Código:RXPMw785PFIRMANu/SLs+2Ho3uxSmB. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadea	andalucia es/verificarFirn	na
	Torrince to vermodolori de la integritada de colo decamento electrorine en la un coloren. Integritada de color decamento electrorine en la un coloren. Integritada de colores decamento electrorine en la un coloren. Integritada de colores decamento electrorine en la un coloren. Integritada de colores decamento electrorine en la un coloren. Integritada de colores decamento electrorine en la un coloren.	Tradicola:00/Volinicali III	
FIRMADO POR			
		PÁGINA	25/96

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO Delegación Territorial en Huelva

ble con la protección de sus valores y su disfrute colectivo e incluso su integración en el catálogo urbanístico.

Será necesario contemplar un apartado para el patrimonio inmaterial del municipio: La Romería de Santa Eulalia, la Cruz del Llano y la Cruz de la Fuente. Por su naturaleza, estos bienes no son gestionables desde el planeamiento urbanístico pero sí los espacios asociados. Así será necesario establecer al menos la protección de dichos espacios, sólo en relación con lo que a la actividad protegida se refiere. Respecto a la Romería de Santa Eulalia, el propio plan destaca el valor de dicha romería incluyendo dentro de los objetivos del Plan Especial de Protección, Mejora y Ordenación de Santa Eulalia la utilización racional del suelo, compatibilizando la preservación y protección de los recursos naturales y del patrimonio, con un uso residencial-temporal-romero sostenible, enfocado a resaltar los valores etnológicos de la celebración y de la integración de las viviendas de uso residencial-temporal-romero en forma de conjunto coherente que no interfiera al conjunto de los edificios protegidos.

Respecto a la ordenación del núcleo de Almonaster, se basa en 4 pilares: conservación de la estructura urbana y edificios del Conjunto Histórico; asegurar las condiciones higiénicas de las viviendas; habilitar suelo para la creación de nuevas viviendas evitando el crecimiento desordenado en torno a la villa y fomentar el turismo. Otorga especial consideración a los edificios singulares, espacios públicos y equipamientos que contribuyen a estructurar la villa.

La distribución de los usos globales y de las áreas de crecimiento, vienen a compactar la trama urbana existente y a promover nuevas zonas en torno al núcleo principal destinadas a uso turístico fácilmente conectadas y ligadas al ámbito del ruedo agrícola fomentando su puesta en valor.

El plan apuesta por una nueva apertura viaria que reorganice el tráfico rodado por el interior de la villa flexibilizando la circulación y aliviando su tensión. Para ello, se propone la apertura de una nueva vía que, conectando con otras existen-

				
Código:RXPMw785PFIRMANu/SLs+2Ho3ux5mB. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma				
FIRMADO POR				
		PÁGINA	26/96	

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO Delegación Territorial en Huelva

tes, origina un anillo continuo en el interior a través del que resulta fácil resolver el tráfico rodado. Con la finalidad de aliviar de presión el conjunto histórico, se proponen bolsas de aparcamientos en el exterior.

Por otro lado, las nuevas propuestas de espacios públicos complementan las áreas de nuevas edificaciones, y tienden a la definición del carácter urbano de la carretera a través de la creación de un espacio verde continuo incluso hasta la zona este de la Rivera de Almonaster y más allá, en el nuevo sector turístico proyectado. Desde aquí y a través del puente de la Tenería, se vuelve a conectar con la zona urbana y cerrando un recorrido circular continuo, que abraza la hermosa zona de ruedos agrícolas a ambos lados del arroyo Rivera de Almonaster.

La zona del Castillo Mezquita se reforzará con otro espacio verde que lo destacará como símbolo monumental de la villa.

En líneas generales, se considera que esta línea de actuación encaja con una visión de conjunto global que es la que se demanda en la que el Patrimonio Histórico debe constituirse como eje vertebrador dada la riqueza que supone en Almonaster la Real pero reforzado y complementado por los sistemas de espacios libres (urbanos y rurales), los equipamientos y el sector turístico, adecuadamente regulado y coordinado. Veremos en los siguientes puntos aquellas matizaciones al respecto que han de producirse para que esta propuesta sea eficiente desde el punto de vista de la protección y difusión del patrimonio histórico.

Respecto a la clasificación del Suelo No Urbanizable, se establecen las categorías de especial protección por legislación específica (SNU EP LE) y por planificación urbanística (SNU EP PU) de acuerdo con el art. 46 LOUA.

Así, en la categoría de SNU EP LE, se recogen los bienes inscritos en el CGPHA y que se localizan en el SNU, siendo todos ellos de naturaleza arqueológica. En esta categoría tendrían que incluirse aquellos que se consideran BIC por Ministerio de Ley que hemos mencionado en el apartado anterior. Aquí se incluirán



			
	Código:RXPMw785PFIRMANu/SLs+2Ho3uxSmB. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadea	andalucia.es/verificarFirn	na
FIRMADO POR			
		PÁGINA	27/96

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO Delegación Territorial en Huelva

igualmente los bienes singularizados de la Zona Patrimonial localizados en el SNU.

Se incluyen en la categoría de SNU EP PU los yacimientos arqueológicos localizados en el SNU. Será necesario comparar con los datos de este informe al respecto, ya que el yacimiento Aguas Teñidas no se ha incluido.

El plan establece una zona de interés agrícola-ruedos en el SNU de carácter Natural o Rural donde se establece la regulación para la protección de los ruedos agrícolas y potenciando las acciones de restauración y recuperación. Se tendrá en cuenta que en estas zonas, gran parte se encuentra dentro del ámbito del entorno de BIC Conjunto Histórico y si bien se establecen pautas de protección de cualquier actuación que pueda suponer un menoscabo o deterioro de sus valores, será fundamental promover medidas de protección de las relaciones visuales desde y hacia el interior del núcleo.

El plan no permite usos o actividades que supongan alteraciones del medio, especialmente los movimientos de tierra, aterrazamientos y/o actividades extractivas. Se protege la cobertura vegetal, la estructura parcelaria, las cercas de piedra y los sistemas de conducción de agua con el fin de lograr la conservación de la estructura paisajística tradicional.

Igualmente ocurre con la zona de interés minero, que no contempla la delimitación del BIC de la Zona Patrimonial con respecto a la que habría que establecer sus pautas específicas y coherente con la protección de sus valores y su puesta en valor como BIC.

El plan establece áreas que, dada su singularidad, requieren una ordenación especial mediante instrumentos de planeamiento de desarrollo con capacidad de análisis específico y detallado.



Código:RXPMw785PFIRMANu/SLs+2Ho3uxSmB. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma				
FIRMADO POR				

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO Delegación Territorial en Huelva

Para el ámbito de la Zona de Santa Eulalia, se propone el desarrollo mediante la figura de Plan Especial de Protección, Mejora y Ordenación de Santa Eulalia.

El plan propone la consolidación de ciertas áreas dentro del Conjunto Histórico, concretamente la bolsa de Suelo Urbano No Consolidado SUnc-AL-02 y las de Suelo Urbanizable sectorizado Surs-AL-02. Con ello, el plan pretende la consolidación del tejido urbano, dotando aquellos espacios intermedios y de borde que se configuran en la actualidad como solares en desuso. No obstante, tales actuaciones urbanísticas han de ser estudiadas en detalle en atención a la capacidad que tienen de afectar a la imagen histórica del conjunto y a la lectura y comprensión del crecimiento de la trama urbana.

Con respecto al SUnc-AL-02, se considera favorable la consolidación del espacio dotándole de calidad urbanística aunque la ordenación habría de adaptarse a la configuración urbana histórica, tendiendo a la tipología de RA, en contraposición de la Rad, cerrando manzanas y evitando el tipo de viarios proyectado que resultan totalmente ajenos a la conformación de este Conjunto Histórico. Téngase en cuenta además que la zona de ordenanzas Rad no existe dentro del Conjunto Histórico actualmente y sería esta intervención la que la incorporaría al ámbito. Se estudiarán otras soluciones para el viario como adarve peatonal con uso rodado compartido y en exclusiva para acceso a las viviendas, eliminándose la imagen actual de viario en fondo de saco con rotonda. Esta opción es definida en el art. 83 de las NNUU del Conjunto Histórico como "vías de movilidad reducida" donde se expresa que tienen mayor acomodo en las vías locales en los sectores históricos donde es conveniente mitigar los efectos del paso de vehículos." Sin embargo, no encontramos información en los planos sobre donde son planteadas.

El SURS-AL-02 se propone igualmente en un área de crecimiento que queda localizada dentro del entorno de protección del BIC Conjunto Histórico. Afectará igualmente al bien "Las Tenerías". A este sector se le asigna un uso global turís-

	Código:RXPMw785PFIRMANu/SLs+2Ho3uxSmB. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadea	andalusia as karifiaar Fira	
	Permite la verificación de la integridad de este documento electronico en la dirección: https://wsubu.juntadea	andalucia.es/verilicar-iii	na
FIRMADO POR			
		PÁGINA	29/96

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO

Delegación Territorial en Huelva

tico, destinado a la realización de actividades diversas, como festivales, ferias para poner en valor recursos forestales, naturales, ganaderos, así como eventos deportivos, etc, al ser un sector con fácil acceso rodado y en conexión con el núcleo histórico a través del puente de la Tenería, lo que permite que por un lado las instalaciones ya existentes en el núcleo sirvan de apoyo a las actividades y a su vez, que la celebración de cualquier evento tenga una repercusión positiva en la economía local. A su vez, su localización permite la conexión visual del Castillo y el Conjunto Histórico, proponiéndose como un mirador de la ciudad histórica. Las tenerías quedan recogidas dentro de este sector por lo que pasarían a tener un uso turístico lo que le permitiría la puesta en valor y en uso. Las alturas permitidas en las nuevas edificaciones son de tan sólo 1 planta, lo que favorecerá las relaciones visuales y su mimetización en el entorno. Si bien se considera una propuesta atractiva y que puede ser compatible con la protección del Patrimonio Histórico, se considera necesario para su efectividad la prohibición de otras construcciones aparte del inmueble de Las Tenerías en el ámbito donde ésta se localiza, al oeste de la carretera, asegurando con ello dos objetivos: por un lado, proteger realmente las visuales sector-castillo desde las zonas más delicadas evitándose cualquier contaminación visual o perceptiva y por otro, proteger la singularidad del inmueble de las Tenerías en su ámbito rural evitando así la aparición de otros volúmenes que interrumpan su comprensión y favoreciendo así la relación del inmueble con el entorno rural inmediato. Estas consideraciones tendrán que quedar recogidas en la ficha dentro de la ordenación preceptiva.

La catalogación de los bienes patrimoniales se realiza distinguiendo en primer lugar entre aquellos que forman parte de la ordenación estructural adquiriendo el grado de protección máxima (integral), donde se incluyen aquellos que se encuentran inscritos en el CGPHA, y los que no están incluidos dentro de la ordenación estructural por no estar inscritos en el CGPHA. Dentro de este segundo grupo, distingue entre edificios (con grados P1-P4), espacios urbanos protegidos, monumentos públicos y elementos urbanos singulares de la villa y elementos singulares en aldeas y resto del medio rural.

Código:RXPMw785PFIRMANu/SLs+2Ho3uxSmB. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma				
FIRMADO POR				
		PÁGINA	30/96	

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO Delegación Territorial en Huelva

En los edificios se tienen en cuenta aquellos protegidos por razones histórico-artísticas o etnológicas, mientras que por otro lado se recogen aquellos elementos

considerados monumentos conmemorativos o de ornato público, así como aquellas construcciones de valor que no tengan el carácter de edificio. Esta distinción resulta muy interesante desde el punto de vista de la protección patrimonial ya que permite establecer una regulación distinta según la naturaleza de los bienes.

Tengamos en cuenta que no le serían aplicables a una fuente, por ejemplo, aquellas normas de protección que puedan establecerse para un inmueble ni tendría sentido la distinción de grados que para éstos se realiza.

Por otro lado, la distribución de los bienes inmuebles en 4 grados de protección permite afinar en las medidas que cada uno de ellos requiera y que debe quedar claramente especificado, lo que es más importante aun cuando se combina con la protección general que genera la figura de un Conjunto Histórico. Así, el PGOU establece 4 grados, donde los dos primeros recogen los elementos monumentales o singulares con la diferencia de que en el grado 2 se permite el cambio de uso. Tras esta primera catalogación, se propone el grado 3 que recoge aquellos inmuebles que, sin ser monumentales o singulares en sus características generales, sí lo son por razones tipológicas dentro de la trama urbana y, por último, el grado 4 se refiere a aquellos edificios que forman parte de la historia de Almonaster La Real definiendo la escena urbana y su entorno y que deben mantener sus características fundamentales como piezas urbanas. En este último grupo se engloban fachadas de inmuebles y el cementerio. Se considera que la distinción de la protección queda bastante clara sin confundirse el grado 4 con la que se aplicaría para el resto de inmuebles localizados dentro del ámbito del Conjunto Histórico, donde la protección se refiere a la conservación de la escena urbana reproduciendo el lenguaje constructivo histórico.



	_			
Código:RXPMw785PFIRMANu/SLs+2Ho3uxSmB. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma				
FIRMADO POR				
		PÁGINA	31/96	

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO Delegación Territorial en Huelva

En el grupo de los monumentos públicos y elementos urbanos singulares de la villa se establecen incluso las obras permitidas y se protege el mantenimiento del emplazamiento original.

Respecto al propio documento de catálogo urbanístico, además de las fichas urbanísticas, se compondría de aquella memoria que recoge las pautas de protección que establece el plan general, la normativa de protección de los edificios catalogados y la distinción de los grados de protección y sus tipos de intervención asociados, lo que ha quedado recogido en el documento de Normas Urbanísticas del Conjunto Histórico, pero así, el documento de catálogo urbanístico de este PGOU sólo se confecciona con las fichas de los bienes.

Se valoran positivamente los planos generales que acompañan a las fichas donde pueden localizarse fácilmente los bienes protegidos por el catálogo clasificados según sus grados de protección y los planos con todos los alzados compuestos de las calles, lo que aporta gran información sobre la conformación de los frentes urbanos y de la composición de las distintas tipologías, con los niveles de rasantes, plantas y alturas, distinguiéndose entre edificaciones no catalogadas, catalogadas, reformadas y retranqueadas.

En cuanto a la zonificación de ordenanzas, dentro del Conjunto Histórico, encontraríamos hasta cuatro claves (RA, RM, RMC y RML), respondiendo a las diferencias tipológicas y parámetros urbanísticos que son aplicables en cada zona. No obstante, las claves RML y RMC se distinguen en la configuración de la manzana y en cómo la parcelas y viviendas se posicionan dentro de ella definiendo incluso el número de plantas y alturas.

Se valora positivamente el tratamiento de las alturas ya que se distinguen 3 tipos de doblados según alturas, lo que favorece la protección de estas tipologías de modo que las edificaciones no podrán aumentar las alturas de doblados a unos parámetros estándares que terminan por destruir la imagen del casco histórico.



V				
Código:RXPMw785PFIRMANu/SLs+2Ho3uxSmB. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma				
FIRMADO POR				
		PÁGINA	32/96	

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO Delegación Territorial en Huelva

Estos parámetros se aplican no sólo al Conjunto Histórico, sino que se recogen en las normas urbanísticas para todo el municipio.

Realmente, la apuesta del plan es mantener las alturas existentes, predominando la altura de 2 plantas que es la permitida en las zonas de ordenanzas dentro del Conjunto Histórico y destacando sobre ellas aquellas viviendas que tendrán otra altura, como pueda ser 1 planta, 3 plantas o las 3 tipologías establecidas de 1 planta más doblado. Las alturas permitidas para las dos plantas, es en todos los casos de 7.5m, si bien se distingue entre la altura de la planta baja, que para las claves RMC, RML y Ter es de 3.5m y para las claves RA, RM y T es de 4m. Lo que varía es la proporción entre las dos plantas manteniéndose la altura total.

Sin embargo, observando las alturas definidas en el plano de ordenación correspondiente (Ord.P-04.01), la imagen es muy distinta de la que en principio podría conseguirse definiendo 3 tipos de doblados. La distribución de 2 plantas es muy generalizada y los casos de doblados se reducen a un escaso número de inmuebles en todo el ámbito del Conjunto Histórico. Desde el análisis que esta Consejería realiza, se considera que existen muchas más edificaciones que deberían ser reguladas como 1p+doblado (en alguno de los 3 tipos), con la finalidad de proteger la imagen actual del Conjunto Histórico que peligraría en caso contrario al tender a homogeneizarse la imagen urbana. Esto se hace más llamativo en el área que queda entre las calles Recuerdos y Capuchinos que cuenta con alturas más reducidas y que deben ser protegidas, no ya sólo en defensa de la conservación tipológica sino también en protección de las visuales que se establecen entre el Castillo y la zona. El plan debe mostrar una apuesta real por la protección de los doblados existentes.

Por otro lado, encontramos una altura denominada "una planta bajo rasante alta" que queda vagamente definida en el art. 117 del documento de normas urbanísticas del Conjunto Histórico, ya que no se expresan cuáles son sus alturas máximas en la calle de más cota ni en la de menos, aun cuando resulta muy interesan-

	Código:RXPMw785PFIRMANu/SLs+2Ho3uxSmB. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadea	andalucia.es/verificarFirn	na
FIRMADO POR			
		PÁGINA	33/96

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO Delegación Territorial en Huelva

te dada su localización en el plano de alturas (Or.P-04.01), en la calle Castillo, ya que con esta limitación de altura se protege definitivamente este lado de la calle frente a la elevación de construcciones que pudieran romper las visuales que hoy en día se establecen entre el Castillo y la Iglesia, la carretera y el casco urbano. Y resultaría más interesante aún si se extendiese esta altura a la calle Llana, justo en la misma línea visual y que actualmente también se mantiene sin edificaciones más allá de las tapias. Este tipo de altura debería exponerse con más detalle, como una tipología de vivienda, ya que no sólo afecta a las alturas sino al programa de la vivienda que aun con acceso desde la cota más alta, se desarrolla y se abre siempre hacia la cota más baja para posibilitar la ventilación e iluminación. Sería más conveniente entonces definirlo en los artículos 9 de las NNUU y 3 de las NNUU del Conjunto Histórico, destinados precisamente a definiciones, además de los artículos donde actualmente se define.

Dada la topografía tan abrupta del casco histórico de Almonaster la Real, el plan introduce el concepto de profundidad máxima de mantenimiento de la altura con el fin de evitar que la diferencia de cota entre una parte de la parcela y otra llegue a generar edificaciones de 3 y 4 alturas. Dicha profundidad máxima se establece en 7 m a partir de una pendiente máxima del 40% y a partir de ella, se rebaja a una planta.

Al sur del Castillo y ya fuera del ámbito del Conjunto Histórico, pero aún dentro de su entorno, se localizan en la ladera una serie de edificaciones que han sido destinadas antiguamente a usos de ganadería y a las que el plan les concede ahora el uso de terciario. Sin embargo, este uso permite hasta 3.5m de altura, lo que resulta excesivo en esta zona, ya que significaría la aparición de construcciones elevadas que, por su posición en la ladera, interrumpirían enormemente las visuales que se obtienen del Castillo desde ese paseo perimetral y además cobrarían mucha relevancia en las perspectivas generales del Castillo desde el exterior. También sería necesario establecer una normativa estética adecuada a esta zona



Código:RXPMw785PFIRMANu/SLs+2Ho3uxSmB. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma					
FIRMADO POR					
		PÁGINA	34/96		

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO Delegación Territorial en Huelva

que no puede asemejarse a la estética del núcleo urbano y que además permita su mimetización con el entorno rural.

Con respecto al art. 19 LPHA, en relación con la contaminación visual o perceptiva, se reconoce en el Plan una apuesta por su cumplimiento, en pos de la defensa de la imagen urbana y el fomento de su valoración y mejora, tanto en lo que se refiere a los edificios como a las áreas no edificadas. El documento cuenta con un cuerpo de normativa expresamente para el ámbito del Conjunto Histórico. Esta administración cultural observa no obstante algunas determinaciones que han de ser matizadas y que se exponen en la valoración detallada que este informe realiza sobre cada uno de los documentos.

En cuanto a las instalaciones en las edificaciones y su impacto en el casco histórico, independientemente de la delimitación del Conjunto Histórico, el plan establece una serie de determinaciones encaminadas a reducir o eliminar el impacto que las distintas instalaciones ejercen sobre los edificios y la imagen urbana.

Hay que destacar que el plan ya contempla las excepciones que el propio CTE establece en el ámbito de aplicación de sus exigencias básicas, basándose en el valor patrimonial de los inmuebles sobre los que actúa en el ámbito del Conjunto Histórico y se establecen determinaciones precisas para el resto del municipio con la finalidad de la ocultación de los elementos de las distintas instalaciones desde la vía pública y minorizando los impactos o incluso eximiendo de cumplimiento.

Establece las medidas suficientes para la mimetización de los elementos de las compañías suministradoras en fachada, con la finalidad de no distorsionar su composición, incluso para los buzones de correo postal. Con idéntica intención se determinan las limitaciones para las instalaciones de las antenas. Se prohíben los elementos para evacuación de humos y los de climatización en fachadas, así



	_				
Código:RXPMw785PFIRMANu/SLs+2Ho3uxSmB. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma					
FIRMADO POR					
		PÁGINA	35/96		

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO Delegación Territorial en Huelva

como el cableado adosado en fachada, por lo que se procederá gradualmente al enterramiento de la totalidad del cableado existente.

Quedan algunas situaciones sin controlar para las que se detallan las determinaciones necesarias en el apartado de especificaciones concretas para el documento de normas urbanísticas y siempre en relación con los bienes patrimoniales incluidos en el catálogo urbanístico, más allá de los que puedan estar protegidos por la legislación específica en materia de Patrimonio Histórico.

El art. 11 NNUU del Conjunto Histórico, se redacta expresamente con la intención de promover que las dotaciones municipales se alberguen en los edificios dentro del CH y concretamente, en los catalogados en desuso o abandono, frente a la tendencia de alojarlos fuera del CH en edificaciones de nueva construcción lo que conlleva a largo plazo el abandono y deterioro del CH. Todo ello enlaza con las determinaciones en cuanto a las exigencias básicas del CTE en los edificios ya que las medidas necesarias son normalmente incompatibles con la protección de los edificios y la conservación de sus elementos tradicionales. El propio Decreto 293/2009 y el CTE en sus distintos DB, contemplan estas excepciones. En coherencia, el plan exime del cumplimiento de estas especificaciones cuando se demuestre que tales medidas sean contradictorias a la protección de los valores del bien.

Más allá del ámbito del Conjunto Histórico, el plan muestra una preocupación por la adecuación de la edificación a su entorno, estableciendo en el apartado de Condiciones Estéticas de las normas urbanísticas, una serie de determinaciones al respecto e introduciendo la necesidad de un análisis de aportación de análisis del impacto sobre el entorno como documentación complementaria del proyecto de edificación. Todo ello resulta fundamental para las edificaciones catalogadas que se localicen fuera del ámbito del Conjunto Histórico y vendrán a complementar y reforzar las disposiciones de su ficha de catálogo.



					
Código:RXPMw785PFIRMANu/SLs+2Ho3uxSmB. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma					
FIRMADO POR					
		PÁGINA	36/96		

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO Delegación Territorial en Huelva

Para la composición de las fachadas se exige la adecuación a las características del entorno y específicamente a las de las edificaciones catalogadas si su presencia y proximidad lo impusiese, adecuando la composición de las fachadas a ellas y armonizando las líneas fijas de referencia de la composición cuando son colindantes a edificios protegidos.

Se prohíben las señalizaciones adosadas a fachadas en las viviendas catalogadas. Quedan sin limitar algunos elementos en los edificios catalogados, que se enumeran en el apartado de especificaciones concretas para el documento de normas urbanísticas.

Las normas de urbanización se establecen para toda la villa, no se realizan consideraciones específicas para el ámbito del Conjunto Histórico donde deberán regularse incluso los contenedores de recogida de residuos urbanos, buscando siempre localizaciones que no interrumpan las visuales o que no estén dentro delos espacios fundamentales o incluso, proponiendo elementos de ocultación.

Se establece un capítulo para regular las normas de protección de la escena urbana dentro del documento de NNUU, en las que se incide fundamentalmente en la imagen que se tiene del núcleo histórico desde el exterior y en relación con el art. 19 LPHA, sobre contaminación visual o perceptiva.

La situación de ruina y demoliciones en el patrimonio histórico se adapta a la legislación específica vigente en la materia, trasladando el contenido de su articulado al PGOU.

El plan contiene un capítulo destinado a las Normas de protección arqueológica donde se da correcto traslado de todas las especificaciones que serían de aplicación, según el tipo de suelos y según la protección del yacimiento. Incluso se establece la regulación de los hallazgos casuales y la necesidad de una intervención arqueológica para cualquier obra de nueva planta, reforma, conservación o am-

	-		
	Código:RXPMw785PFIRMANu/SLs+2Ho3uxSmB. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadea	andalucia.es/verificarFirn	na
FIRMADO POR			
			96

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO Delegación Territorial en Huelva

pliación que suponga intervención en la cimentación del edificio o remoción de terreno. Se transcriben las actividades arqueológicas que distingue el Reglamento y se establecen las competencias en la Consejería competente. Se contienen, no obstante, algunos errores en relación con las denominaciones y protecciones que se resolverán en comparación con el cuadro que se aporta en el punto V de este informe.

El art. 31.1.h LPHA establece para los planes generales que afecten a Conjuntos Históricos la necesidad del contenido de determinaciones determinaciones en materia de accesibilidad necesarias para la conservación de los valores protegidos. El art. 218.5 se exponen las líneas de actuación que el plan toma al respecto. Será necesario un plano de accesibilidad y movilidad donde queden grafiadas dichas pautas: los recorridos principales y secundarios de circulación, los sentidos de circulación, señalizaciones fundamentales y las bolsas de estacionamiento que se prevén con la finalidad de la descongestión del Conjunto Histórico.

B. ESPECIFICACIONES CONCRETAS PARA CADA DOCUMENTO DEL PLAN GENERAL

1.- Memoria de Ordenación

En el capítulo VI del Título V, se recoge un listado de los bienes patrimoniales tenidos en cuenta en el Plan General realizando una correcta distinción entre la aplicación de la legislación sectorial para aquellos que están inscritos en el CGPHA que además son incluidos en la ordenación estructural. Sin embargo, sería necesario incluir aquí un apartado sobre el Conjunto Histórico, que requiere una mención independiente y una aclaración de la aplicación de su protección donde se exponga que en este ámbito se procurará el mantenimiento de la estructura urbana, los usos tradicionales, las actividades económicas compatibles, alineaciones, rasantes y parcelario existentes, la conservación de las características

7			
		Código:RXPMw785PFIRMANu/SLs+2Ho3uxSmB.	
	Permite la verificación de la		

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO Delegación Territorial en Huelva

Delegación Territorial en Huelva

generales del ambiente y medidas para evitar la contaminación visual o perceptiva y la regulación de los parámetros tipológicos y formales de las nuevas edificaciones con respeto y en coherencia con los preexistentes. En definitiva, se procurará el mantenimiento de la escena general urbana, aunque los inmuebles contenidos en su ámbito no contengan una protección singularizada.

En el capítulo I del Título VII, se recogen los bienes que se incluyen en el SNU EP LE. Aquí deberán incluirse aquellos bienes considerados BIC por Ministerio de Ley.

En el capítulo II del Título VII, se recogen los bienes que se incluyen en el SNU EP LE. Será necesario comparar con los datos de este informe al respecto, ya que el yacimiento Aguas Teñidas no se ha incluido.

El yacimiento arqueológico de Santa Eulalia queda incluido dentro del SNU EP LE, sin embargo, el resto de la zona de Santa Eulalia se considera dentro del ámbito del SNU rural o natural. Con la finalidad de evitar confusiones, sería conveniente añadir en el punto 5 del capítulo III del Título VII, la aclaración de que el ámbito de la Zona Arqueológica queda excluido del SNU rural o natural y sí dentro del SNU EP LE, tal y como queda recogido en la documentación gráfica.

2.- Fichas urbanísticas

SUnc-AL-02. Independientemente de las soluciones alternativas que se ofrecen respecto a esta área en la valoración general del documento, se tendrá en cuenta que será necesario que la ficha recoja la afección patrimonial, al localizarse dentro del Conjunto Histórico y que dentro de la ordenación preceptiva se contemplen esas otras soluciones compatibles con el lenguaje histórico que se demandan desde esta administración cultural.



Ť	Código:RXPMw785PFIRMANu/SLs+2Ho3uxSmB. Permite la verificación de la		
		PÁGINA	39/96

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO

Delegación Territorial en Huelva

SUrs-AL-02. Este sector de suelo urbanizable sectorizado coincide parcialmente con la delimitación del entorno de BIC Conjunto Histórico y contiene en su ámbito el bien "Las Tenerías", circunstancias que han de ser recogidas en la ficha urbanística. Por otro lado, dentro de la ordenación preceptiva se recogerá que dentro de la zona que queda incluida en el entorno de BIC, no será posible la edificación de nuevos volúmenes con dos objetivos claros: proteger las visuales castillo y conjunto histórico con el sector y proteger la relación de las Tenerías con su entorno rural inmediato.

2.- Las Normas Urbanísticas

Art. 9. Se definirá la altura de "una planta bajo rasante alta".

Art. 90-92. Cuando se trate de viviendas protegidas por la legislación específica o por el planeamiento urbanístico mediante su inclusión en el catálogo urbanístico, no le será exigibles, las condiciones de habitabilidad que pudiesen obligar a la destrucción o modificación de los valores protegidos.

Art. 121. Esta condición no será exigible en las viviendas incluidas en el catálogo urbanístico.

Art. 173.3. Se establecerá como excepción a este supuesto, aquellas edificaciones que estén incluidas en el catálogo urbanístico.

Art. 192 y 194. Las alturas de las plantas en las viviendas de edificios catalogados será la existente, evitando que el incumplimiento de la normativa las asocie a la situación de fuera de ordenación.

Esta circunstancia será extensible a todos aquellos parámetros que pudieran suponer la asignación de fuera de ordenación a las viviendas catalogadas dado que la adaptación de su tipología histórica puede generar situaciones de incumpli-

Código:RXPMw785PFIRMANu/SLs+2Ho3uxSmB. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma					
FIRMADO POR					
		PÁGINA	40/96		

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO

Delegación Territorial en Huelva

miento de algunos parámetros, pero no por ello dejan de ser merecedoras de su catalogación y su protección resulta incompatible con la corrección de dichos parámetros primando sobre ellos. Por lo que se aconseja la inclusión de un apartado que recoja que el incumplimiento de cualquier parámetro por parte de las viviendas catalogadas no justificará la situación de fuera de ordenación.

Art. 221.2. Se evitará la caída libre de aguas pluviales desde el canalón hasta la calle en los edificios catalogados.

Art. 226.2. y 227.2. Dentro de las excepciones se contemplarán aquellos edificios incluidos en el catálogo urbanístico para los que la introducción de un ascensor suponga la pérdida o el deterioro de sus valores patrimoniales.

Art. 257. Se prohibirán los toldos, banderolas y anuncios luminosos en las edificaciones catalogadas y se limitarán el resto de anuncios a dimensiones y materiales que no entren en contradicción con la protección de sus valores ni ejerzan un efecto protagonista sobre el edificio.

Art. 301.2. En el procedimiento de las licencias urbanísticas se establece que no podrán otorgarse cuando se requieran otros informes administrativos previos, hasta ser concedidos en los términos de la legislación sectorial. Dado el numeroso y valioso patrimonio histórico del municipio, será conveniente aclarar en este punto, que para todos aquellos bienes declarados BIC será necesario obtener autorización de esta Consejería con carácter previo, para cualquier cambio o modificación en el inmueble, según art. 33.3 LPHA, incluso para la colocación de rótulos, señales o símbolos en fachadas y cubiertas. El art. 33.5 LPHA establece el deber de comunicación previamente a la licencia en el caso de bienes de catalogación general.

Art. 349. El primer cuadro que se presenta hace referencia a aquellos yacimientos arqueológicos que están inscritos en el CGPHA y no a Bienes inventariados

	Código:RXPMw785PFIRMANu/SLs+2Ho3uxSmB. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntade	andalucia os/vorificarFirr	ma.
	Fermite la vermicación de la integridad de este documento electronico en la dirección. https://wsobo.juntade	anualucia.es/verilican in	iia
FIRMADO POR			
			96

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO Delegación Territorial en Huelva

de naturaleza arqueológica como se recoge lo que conllevará la corrección más adelante en la normativa, en el punto 1., donde afirma que los 6 yacimientos existentes (refiriéndose a los del primer cuadro) se incluyen en el IBBRR sin ser correcto. Además, tal y como ya se ha mencionado anteriormente, en este grupo tendrían que incluirse los bienes defensivos que quedan inscritos en el CGPHA por Ministerio de Ley que son "Monte Romero II", "Castillejo" y "Cabezo del Cojo".

Por otro lado, las denominaciones de los bienes deberán hacerse correctamente como es el caso del yacimiento arqueológico de Santa Eulalia, declarado Zona Arqueológica y que no se denomina "entorno de Santa Eulalia" ni debe ir asociado a la protección como Monumento de la propia Ermita. Véase el cuadro del punto V de este informe. Esta circunstancia también se da en el punto 3 de la normativa en este mismo artículo.

En el segundo cuadro, se recogen aquellos otros bienes integrantes del patrimonio histórico, de naturaleza arqueológica cuya documentación técnica se contempla en la Consejería competente en la materia. Y en este cuadro, deberán añadirse los bienes "Santa Bárbara" y "Aguas Teñidas".

Art. 356.4 y 364. Se estimará que no procede la implantación de un uso en el Suelo No urbanizable cuando se localice dentro del entorno del BIC Conjunto Histórico cuando suponga la modificación del espacio en el que se localice o ejerza cualquier tipo de afección visual o perceptiva en la contemplación del BIC o en su comprensión histórica.

Art. 380 y 398. Se establecen las mismas consideraciones comentadas para el art. 349.

Art. 413 y 414. Sería interesante que el interés resaltado para esta zona del SNU de carácter natural o rural se haga extensible a la zona del SNU EP LE que se



	Código:RXPMw785PFIRMANu/SLs+2Ho3uxSmB. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadea	andalucia es/verificarFirm	na
	r ennite la venitoación de la integridad de este documento electronico en la dirección. https://www.co.juntadea	ilidaldela.es/verilleair III	ıa
FIRMADO POR			
		PÁGINA	42/96

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO

Delegación Territorial en Huelva

debe al entorno de BIC donde se sumarán las determinaciones relacionadas con la protección del ruedo agrícola.

Art. 415 y 416. Al igual que en el apartado anterior, sería necesario establecer la regulación para estos suelos cuando están afectados por la declaración del BIC Zona Patrimonial de la Cuenca Minera "Tharsis-La Zarza".

3.- Las Normas Urbanísticas del Conjunto Histórico.

Art. 3. Se definirá la altura de "una planta bajo rasante alta".

Art. 26. No parece razonable la permisividad de división horizontal en edificios catalogados con grado de protección P2, donde se protege toda su tipología y sólo se diferencian de la P1 en que se admite el cambio de uso.

Art. 55. La prohibición de garaje en edificios catalogados y sus excepciones serán extensibles a todo el ámbito del Conjunto Histórico.

Art. 132.3. La autorización limitada para la construcción de doblados se comprende para aquellas edificaciones que no los tienen actualmente. No obstante, sería necesario los doblados existentes.

Art. 141. La cubrición de los patios quedará condicionada a su visibilidad desde el espacio público.

Art. 154. Dada la topografía de Almonaster la Real, no se podrá colocar ningún tipo de panel en los faldones de cubierta, ni siquiera siguiendo su pendiente, ya que serán visibles desde el exterior. Será necesario localizarlos en patios interiores o azoteas planas que no sean visibles desde la vía pública ni tampoco desde las zonas de mayor cota del municipio como el Castillo. Así, quedaría en coherencia con el art. 204.7.



*	Código:RXPMw785PFIRMANu/SLs+2Ho3uxSmB. Permite la verificación de la		
		PÁGINA	43/96

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO

Delegación Territorial en Huelva

Art. 157 y 158. Queda prohibida la instalación de cualquier elemento en fachada o en cubiertas visibles desde el exterior. En el ámbito del CH no podrán colocarse antenas parabólicas cuando la propia configuración del edificio no permita alojarlas en algún punto que no sea visible desde el exterior en coherencia con el art. 205.1.

Art. 160.2. El vertido de aguas pluviales desde canalón a vía pública, no podrá realizarse por caída libre sino que se dispondrá bajante empotrado en fachada y en el caso de imposibilidad técnica y constructiva, se dispondrá bajante adosado a la fachada ejecutado con materiales nobles, evitándose el plástico. Coordinar con el art. 204.4.

Art. 163. En atención al art. 19 LPHA, los elementos de recogida de residuos urbanos, se ubicarán de forma que no interfieran en la percepción visual del ambiente urbano o serán ocultados mediante instalaciones que quedarán definidas por el PGOU en cuanto a forma, tamaño, materiales y colores.

Art. 189. Predominará el macizo sobre el hueco.

Art. 191.10. Se definirán cuáles son esos colores que pueden utilizarse a fin de resaltar los huecos, que deberán ser colores terrosos y ocres, evitando los colores fríos como el verde o azules, ajenos a las tipologías de la zona.

Art. 198.1. Los toldos no podrán colocarse allí donde constituyan una interrupción de las perspectivas visuales del CH, teniendo en cuenta para ello, las visuales del castillo, de la Iglesia y las perspectivas generales del Conjunto Histórico.

Art. 198. 2 Las banderolas quedarán prohibidas en todo el ámbito del Conjunto Histórico.



	Código:RXPMw785PFIRMANu/SLs+2Ho3uxSmB. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadea	andalucia es/verificarFirm	na
	Fermite la vernicación de la integridad de este documento electronico en la dirección. https://wsobo.juntadea	illualucia.es/verilicaii ill	ıa
FIRMADO POR			
		PÁGINA	44/96

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO Delegación Territorial en Huelva

Art. 202. La apertura de puertas de garaje merma la percepción de los valores del CH y debilita la capacidad de comprensión de su originalidad histórica, por tanto, no será admisible en ninguna zonificación del CH admitiéndose tan sólo los garajes en el interior de parcela en aquellas edificaciones donde ya existe un hueco de acceso de dimensiones suficientes respondiendo a una tipología histórica.

La zona de ordenanzas R1 a la que hace referencia, no es una de las zonas de ordenanzas establecidas en el PGOU.

Se consigue así la coherencia con lo especificado para el art. 55 y el art. 218.

Art. 204. Se prohibirán las claraboyas y lucernarios en las cubiertas inclinadas en todo el ámbito del Conjunto Histórico, así como se prohíbe según el art. 323.c) en los casos de mantenimiento del tipo de cubierta en los edificios protegidos.

Art. 225. Se revisará la información que se contiene acerca de los bienes protegidos por legislación específica y aquellos integrantes del Patrimonio Histórico que se aportan en el apartado V de este informe.

Art. 241 y 242. Los listados no están completos, debiendo comprobarse los bienes incorporados con los que se aportan en el apartado V de este informe.

Art. 255-257. Se realizan las mismas precisiones que para el art. 349 del documento de NNUU.

Art. 262. La zona de ordenanzas "residencial aislada" no existe dentro del ámbito del Conjunto Histórico. Al establecer como zona de ordenanza dentro del conjunto histórico la "residencial mixto", existe una incongruencia con el art. 266, donde se afirma que el residencial mixto se da fuera del ámbito, por lo que no tendría ni que ser contemplada en este documento de NNUU del Conjunto Histórico.



*	Código:RXPMw785PFIRMANu/SLs+2Ho3uxSmB. Permite la verificación de la		
		PÁGINA	45/96

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO Pologogián Territorial en Universidad.

Delegación Territorial en Huelva

Art. 264.7. Establece una salvedad para la altura máxima de 7.50 m en las 2 plantas para aquellas parcelas en las que el plano de alturas (Ord.P-04.01) determine como de altura reducida, en función a su propia configuración urbana, donde se reduce a 6.50 m. Sin embargo, consultando dicho plano, no se localiza la información referente a dicha situación excepcional.

Art. 270. En cumplimiento del art. 30.1 LPHA, la inscripción de bienes inmuebles en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz llevará aparejada la obligación de adecuar el planeamiento urbanístico a las necesidades de protección de tales bienes en el plazo de dos años.

Art. 291. Las determinaciones respecto a los "elementos singulares en el medio rural y aldeas" están enfocadas a los casos en los que pueden asimilarse a edificaciones de inmuebles. Téngase en cuenta que muchos de los elementos aquí recogidos se tratan de eras, zahúrdas, fuentes, que en el caso de constituir construcciones, no pueden ser considerados edificios. Será necesario establecer además otros criterios. En muchos casos, las obras permitidas serán las de Las actuaciones permitidas sobre todos los monumentos catalogados serán las de conservación, mantenimiento y consolidación. Si es necesario se acometerán las obras de restauración que el monumento demande.

2.- Catálogo urbanístico

Las fichas definen los elementos a proteger y la zona de ordenanzas que son de aplicación pero contendrán otra serie de datos imprescindibles para su protección. Así, se definirá la clasificación del suelo que le corresponde al bien y los elementos discordantes. Se incluirá la figura de protección que se le asocia en su inscripción en el CGPHA cuando sea el caso. Para los yacimientos arqueológicos, se incluirán las coordenadas geográficas.

	Código:RXPMw785PFIRMANu/SLs+2Ho3uxSmB.		
	Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadea	andalucia.es/verificarFirn	na
FIRMADO POR			
		PÁGINA	46/96

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO Delegación Territorial en Huelva

Todos los bienes deben tener su ficha singularizada, incluido el Conjunto Histórico, la Zona Patrimonial, el resto de bienes protegidos por legislación específica en el SNU, los yacimientos. En definitiva, todos y cada uno de los bienes contemplados.

Ficha nº 01. Castillo de Almonaster. La delimitación no es correcta. Se realizará acorde a la que contempla esta administración cultural y que se aportó cuando fue solicitada la información conforme al art. 29.14 LPHA.

En la ficha nº 02 de la Iglesia de San Martín, se aconseja la demolición de la casa del cura como medidas específicas. Dado que este volumen es un añadido al BIC y que cuenta con escaso valor patrimonial, constituye un "elemento discordante" que impide la comprensión y contemplación del BIC, por lo que se determina (más que aconseja) su demolición. Se recogerá su condición de BIC Monumento y su protección por la legislación específica. La delimitación del BIC no es correcta. Aunque la casa del cura constituya un elemento discordante, la delimitación inscrita en la declaración la contiene y esta es la delimitación que ha de trasladarse al documento urbanístico. A su vez, será necesario delimitar su entorno de protección.

Ficha nº 56. Fuente del Concejo. Delimitación incorrecta.

Algunas fichas contemplan la clasificación de elementos a proteger que se realiza en el art. 232 de las NNUU del Conjunto Histórico, pero otras no.

La clasificación de bienes que se produce en las NNUU del Conjunto Histórico, distinguiendo entre edificios, espacios urbanos, monumentos públicos y elementos urbanos singulares y elementos singulares en el medio rural y aldeas, no queda recogida en las fichas. Sería conveniente que este dato se recogiese en cada inmueble, facilitando la consulta de la normativa, sin tener que mirar primero los

	Código:RXPMw785PFIRMANu/SLs+2Ho3uxSmB. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadea	andalucia.es/verificarFirr	na
FIRMADO POR			
		PÁGINA	47/96

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO Delegación Territorial en Huelva

listados hasta saber qué clasificación corresponde. Por ejemplo: ficha nº 62, molino de la ceña, que pertenece al grupo de monumentos públicos y elementos urbanos singulares, dato que debería recogerse en la ficha, así como se distinguen los grados de protección de las edificaciones. Todos aquellos bienes que no son edificios se han recogido como EU, pero esto no es correcto.

3.- Documentación Gráfica

Plano Ord. E-00.01. Curiosamente, en contraposición al contenido de la memoria y de las normas urbanísticas, en el plano se delimitan todos los bienes protegidos por legislación específica que se aportan en el apartado V.1) de este informe, excepto el "Cabezo del Cojo". Incluidos además correctamente en la clasificación de SNUEPLE. Será necesario trasladar esta información al resto de documentos del PGOU.

Respecto a los otros bienes integrantes del Patrimonio Histórico de naturaleza arqueológica, todos los yacimientos incluidos en el punto V.2) de este informe se encuentran delimitados y además en su clasificación del SNUEPPU. Será necesario trasladar esta información al resto de documentos del PGOU.

Los bienes integrantes del Patrimonio Histórico de naturaleza no arqueológica igualmente son incorporados.

En este plano, dada su escala, no se representan los bienes patrimoniales en suelo urbano.

Aparece anotado el Plan Especial de Santa Eulalia, pero no se delimita su ámbito.

En los planos de ordenación estructural, no aparecen delimitados aquellos bienes patrimoniales que se localizan en suelo urbano. Los planos 01-04 tienen escala

	Código:RXPMw785PFIRMANu/SLs+2Ho3uxSmB.		
	Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadea	andalucia.es/verificarFirn	na
FIRMADO POR			
		PÁGINA	48/96

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO Delegación Territorial en Huelva

adecuada para su representación. Se tendrá en cuenta que todos los bienes protegidos por la legislación específica constituyen parte de la ordenación estructural y por tanto, es una información que debe tenerse en cuenta superpuesta con la clasificación del suelo, distribución de los usos globales y de los sistemas generales de espacios libres y equipamientos y la distribución de las áreas de reparto. Todo ello además en pos de la idea de red cultural que se apoya complementa en otros servicios como el sector turístico, los espacios libres y equipamientos.

En el plano Ord.P-00.01, se delimita el SNU-CN de la zona de santa Eulalia. Suponemos que esta sería la delimitación del Plan Especial de la zona, pero no podemos saberlo con seguridad.

Plano Ord.P-03.01d y Ord.P-04.01d, se delimitan correctamente tanto el Castillo como la Iglesia de San Martín. Deberá trasladarse a las fichas de catálogo, homogeneizando la información de los documentos del PGOU. Son los planos de zona de ordenanzas y alturas correspondientemente, pero aparecen delimitados los bienes protegidos por legislación específica, lo que ayuda a comprender cómo se ven afectados por la ordenación propuesta y a mantener siempre una visión de conjunto en los planteamientos.

Respecto a las alturas, el grafismo ayuda a comprender que la estandarización de las 2 plantas es muy generalizada y que las casuísticas singulares se dan en muy pocos casos, lo que se estudiará y adecuará de modo que las tipologías del conjunto histórico no tiendas a su homogeneización en las alturas.

En el art. 264.7 se establece una reducción de alturas para aquellas parcelas que así vengan definidas precisamente en el plano Ord.P-04.01d pero sin embargo, este dato no se localiza, siendo fundamental en la conservación de las perspectivas visuales.



	_		
Código:RXPMw785PFIRMANu/SLs+2Ho3uxSmB. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR			
		PÁGINA	49/96

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO Delegación Territorial en Huelva

Será necesario un plano del estudio del tráfico y de la movilidad donde se observen los recorridos y sentidos principales para el tráfico rodado, las zonas fundamentalmente peatonales y las bolsas de aparcamiento que den respuesta externamente a la demanda interior, descongestionando el núcleo histórico.

VII. CONCLUSIÓN

Vista la documentación aportada, se emite informe FAVORABLE CONDICIO-NADO a la subsanación de todas las especificaciones que se contemplan en el apartado V de este informe, en cuanto a la protección del Patrimonio Histórico.

En Huelva, a 22 de junio de 2020...".



*	Código:RXPMw785PFIRMANu/SLs+2Ho3uxSmB. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadea	andalucia.es/verificarFirn	na
FIRMADO POR			
		PÁGINA	50/96

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO Delegación Territorial en Huelva

4.- "...EXPTE 163/2020

INFORME DE LA PONENCIA TÉCNICA DE PATRIMONIO HISTÓRICO

REF: 06-2020

EXPEDIENTE: ACTUACIONES DE CONSERVACIÓN PREVENTIVA DEL RECINTO FORTIFICADO DE ALMONASTER LA REAL (HUEL-VA).

PROMOTOR: AYUNTAMIENTO DE ALMONASTER LA REAL

MARCO JURÍDICO.

La Ponencia Técnica de Patrimonio Histórico es competente para la emisión del presente informe conforme a lo dispuesto en el artículo 100 bis.1 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA) y el artículo 32 del Decreto 4/1993, de 26 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía.

El castillo de Cumbres Mayores fue declarado en 1815 Monumento Nacional (Gaceta de Madrid, nº 218, Tomo III, pág. 477, de 6 de agosto de 1895). Se encuentra de un inmueble inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA) con la tipología de Bien de Interés Cultural en atención a la disposición adicional tercera, al tratarse de un bien afecto al Decreto de 22 de abril de 1949.



			
Código:RXPMw785PFIRMANu/SLs+2Ho3uxSmB. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR			
		PÁGINA	51/96

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO Delegación Territorial en Huelva

OBJETO DE LAS ACTUACIONES PROYECTADAS

Se transcribe a continuación el informe del Departamento de Conservación del Patrimonio Histórico de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Huelva, referente al expediente de referencia:

"OBJETO DEL INFORME

Se emite el presente informe desde el Departamento de Conservación del Patrimonio Histórico del servicio de Bienes Culturales de esta Delegación Territorial a los solos efectos de la adecuación de los contenidos de las actuaciones proyectadas a los requisitos conservativos del inmueble de referencia.

El art.21 de la vigente Ley14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA) establece cómo la realización de intervenciones de conservación, restauración y rehabilitación sobre bienes inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz exigirá la elaboración de un proyecto de conservación con arreglo a lo previsto en el art.22 del citado Cuerpo Legal.

En atención a cuanto sobre ello establece el art.22.2 (LPHA), los proyectos de conservación irán suscritos por personal técnico competente en cada una de las materias.

El contenido del proyecto de conservación incluirá, como mínimo, el estudio del bien y de sus valores culturales, la diagnosis de su estado de conservación, la descripción de la metodología de intervención sobre el mismo, así como la definición de la actuación proyectada desde el punto de vista teórico, técnico y económico, así como la incidencia sobre los valores protegidos, debiendo incorporar, igualmente un programa de mantenimiento en los términos preceptuados en el art.22.1 (LPHA).



			
Código:RXPMw785PFIRMANu/SLs+2Ho3uxSmB. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR			
		PÁGINA	52/96

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO Delegación Territorial en Huelva

Procede la elevación del presente informe a la Ponencia Técnica de Patrimonio Histórico de esta Delegación Territorial, competente para emitir informe previo de los asuntos que vayan a tratarse por la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico en los términos del art.100 bis. 1 y 100.3, b) (LPHA). Al contenido estrictamente acotado en este informe referente a los requerimientos de conservación del inmueble el informe de la Ponencia técnica habrá de añadir, en su caso, las cautelas arqueológicas que resulten necesarias, así como las consideraciones que en materia tutelar deriven del ámbito departamental referente a la protección del patrimonio histórico (contaminación visual o perceptiva, determinaciones en materia de planeamiento urbanístico con contenido de protección referentes al bien y su entorno, y demás consideraciones sectoriales en materia de protección del patrimonio histórico no contenidas en este informe por cuestiones competenciales).

Dada la condición de BIC con la tipología de monumento del inmueble de referencia compete a la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, en atención a cuanto ello establece el art.100.1,a) (LPHA), la emisión de informe previo a la autorización de obras y otras intervenciones sobre el mismo. Habrá de ser este órgano consultivo de naturaleza colegiada quien, con superior criterio y desde su condición técnica interdisciplinar formule las consideraciones y condicionados que preceptivamente han de establecerse de forma previa y preceptiva, aunque no vinculante, a la resolución del procedimiento de autorización de las actuaciones proyectadas.

En los términos del art.33.3 (LPHA) resulta preceptiva la autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico con carácter previo al resto de licencias o autorizaciones que fueran pertinentes.



			
Código:RXPMw785PFIRMANu/SLs+2Ho3uxSmB. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR			
		PÁGINA	53/96

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO Delegación Territorial en Huelva

PROTECCIÓN PATRIMONIAL

El castillo de Almonaster la Real se encuentra inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA) con la tipología de Bien de Interés Cultural en atención a la disposición adicional tercera, al tratarse de un bien afecto al Decreto de 22 de abril de 1949.

OBJETO DE LAS ACTUACIONES DE CONSERVACIÓN PREVENTIVA Las actuaciones propuestas son las siguientes:

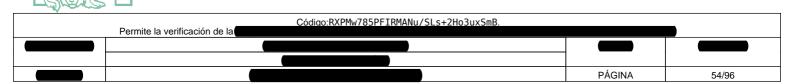
A) A nivel de suelo y por el perímetro: Eliminación de hierbas, tala y poda de pequeños arbustos que impiden la visión directa de la Muralla.

Para ello se utilizará desbrozadora manual de hilo y corte procediendo al desbroce, molido y retirada de los restos.

- B) Sobre el propio lienzo en su cara vertical : Siempre con medios manuales y pequeñas herramientas de tala y corte. Se procederá a la retirada previo corte de las hierbas y vegetación, no permitiéndose el uso de sistemas que impliquen retirada por tracción o arranque que puedan afectar al paramento.
- C) Se prestará especial atención a los brotes de higuera (ficus carica) detectados que serán cortados manualmente si ejercer tracción sobre el muro, picados y retirados a vertedero. Se propone la aplicación de productos herbicida que destruyan las raíces o retarden su crecimiento como "ROUNDUP ULTRA PLUS" o similar conforme a la ficha técnica aportada.

VALORACIÓN DE LAS OBRAS PROYECTADAS

Las actuaciones descritas en el apartado anterior son promovidas por el ayuntamiento de Almonaster La Real, titular del Bien de Interés Cultural y persiguen la



CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO Delegación Territorial en Huelva

eliminación de la vegetación herbácea y arbustiva cuyos enraizamientos ponen en peligro la conservación de las fábricas de tapial y de mampostería del recinto fortificado de Almonaster, respondiendo a labores de mantenimiento ordinario y conservación preventiva del bien cultural.

Los procedimientos y productos empleados son acordes a los requerimientos conservativos del monumento, no generando afección negativa sobre el mismo, persiguiendo por contra, en en los términos del art.14.1 (LPHA), atender al deber de conservación y mantenimiento de un bien del que es titular el ayuntamiento de Almonaster la Real. ".

PROPUESTA.

Las actuaciones propuestas sobre el inmueble de referencia persiguen en los términos del art.14.1 (LPHA) atender al deber de conservación y mantenimiento de un bien del que es titular el ayuntamiento de Almonaster la Real siendo los tratamientos y los procedimientos utilizables acordes a los requerimientos conservactivos del bien de interés cultural.

El presente informe se emite a los solos efectos patrimoniales, con independencia del resto de pronunciamientos de carácter sectorial que emitan otros organismos competentes y que resulten preceptivos por razón de la materia.

Procede la elevación de este informe de carácter previo a la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, órgano colegiado de naturaleza consultiva competente para la emisión de informe preceptivo en los términos del art. 100.1.a) de la LPHA...".



Código:RXPMw785PFIRMANu/SLs+2Ho3uxSmB. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR			
		PÁGINA	55/96

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO Delegación Territorial en Huelva

5.- "...EXPTE 100/2020

INFORME DE LA PONENCIA TÉCNICA DE PATRIMONIO HISTÓRICO

REF: 06/2020

EXPEDIENTE: MEMORIA TÉCNICA DE DISEÑO PARA LA COLOCA-CIÓN DE PLACAS SOLARES EN LA AZOTEA DE LA VIVIENDA EN DE AYAMONTE.

PROMOTOR:

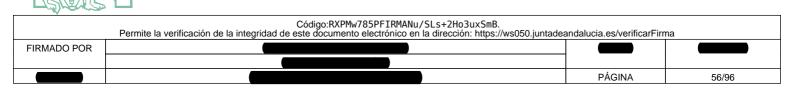
MARCO JURÍDICO.

La Ponencia Técnica de Patrimonio Histórico es competente para la emisión del presente informe conforme a lo dispuesto en el artículo 100 bis.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía y el artículo 32 del Decreto 4/1993, de 26 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Mediante Decreto 520/2008 de 02 de diciembre, se inscribe en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como Bien de Interés Cultural con la tipología de Monumento, la Iglesia de Nuestra Señora de las Angustias y se delimita el baluarte de las Angustias de Ayamonte, encontrándose la propuesta dentro de esta delimitación.

OBJETO DEL PROYECTO

Con fecha de 20/04/2020 tiene entrada, en el Registro General de esta Delegación Territorial, documentación de MEMORIA TÉCNICA DE DISEÑO PARA LA COLOCACIÓN DE PLACAS SOLARES EN LA AZOTEA DE LA VIEN



CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO Delegación Territorial en Huelva

DA EN de ayamonte, promovida por antonio cordero hernández y remitida por este ayuntamiento.

Según la documentación aportada, las actuaciones contempladas consisten en la instalación de 8 paneles fotovoltaicos en la azotea de la vivienda sin modificar las condiciones urbanísticas del edificio actual.

El Proyecto está informado favorablemente por los servicios técnicos municipales al objeto del cumplimiento con el planeamiento urbanístico vigente.

Se hace constar que en los términos del art. 30 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía toda actuación en el entorno del Bien de Interés Cultural ha de someterse a una autorización previa de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico en los términos del art. 33 y 34 del citado Cuerpo Legal.

En plano de alzado Disposición de las Placas Fotovoltaicas se observa que sobresalen del peto de coronación del edificio.

Vista la propuesta para no tener incidencia con respecto a los valores del Bien de Interés Cultural con la tipología de Monumento, la Iglesia de Nuestra Señora de las Angustias, se deberá limitar al mínimo el número de paneles para ser retranqueados al máximo con el objeto de no ser vistos desde el espacio público, incluyendo no sólo la vía pública sini también la vista desde el podium de la Iglesia.

PROPUESTA.

El presente informe se emite a los solos efectos patrimoniales, con independencia de los pronunciamientos de carácter sectorial que emitan otros organismos competentes por razón de la materia.

Código:RXPMw785PFIRMANu/SLs+2Ho3uxSmB. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR			
		PÁGINA	57/96

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO Delegación Territorial en Huelva

En plano de alzado Disposición de las Placas Fotovoltaicas se observa que sobresalen del peto de coronación del edificio.

Vista la propuesta para no tener incidencia con respecto a los valores del Bien de Interés Cultural con la tipología de Monumento, la Iglesia de Nuestra Señora de las Angustias, se deberá limitar al mínimo el número de paneles para ser retranqueados al máximo con el objeto de no ser vistos desde el espacio público, incluyendo no sólo la vía pública sini también la vista desde el podium de la Iglesia.

Se traslada éste a la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico. Habrá de ser este órgano consultivo de naturaleza colegiada quien, con superior criterio y desde su condición técnica interdisciplinar formule las consideraciones y condicionados que preceptivamente han de establecerse de forma previa y preceptiva, aunque no vinculante, a la resolución del procedimiento de autorización de las actuaciones proyectadas. En los términos del art.33.3 (LPHA) resulta necesaria la autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico con carácter previo al resto de licencias o autorizaciones que fueran pertinentes.

En Huelva, a 18 de junio de 2020...".



Código:RXPMw785PFIRMANu/SLs+2Ho3uxSmB.			
	Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadea	andalucia.es/verificarFirn	na
FIRMADO POR			
		PÁGINA	58/96

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO Delegación Territorial en Huelva

6.- "...EXPTE. 294/18

INFORME DE LA PONENCIA TÉCNICA DE PATRIMONIO HISTÓRICO

REF: 6/2020

EXPEDIENTE: PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCION PARA NUE-VO CONSULTORIO MÉDICO EN AVENIDA DEL MOLINO NÚM 1 DE GALAROZA.

PROMOTOR: CONSEJERÍA DE SALUD.

MARCO JURÍDICO.

La Ponencia Técnica de Patrimonio Histórico es competente para la emisión del presente informe conforme a lo dispuesto en el artículo 100 bis.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía y el artículo 32 del Decreto 4/1993, de 26 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, en su redacción dada por el Decreto 379/2009, de 1 de diciembre.

Mediante Decreto 154/2005, de 21 de junio, se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de Conjunto Histórico, el sector delimitado al efecto del municipio de Galaroza, encontrándose la propuesta dentro de esta delimitación. La Disposición Adicional Tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía determina la inclusión del mismo en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz y la aplicación del régimen jurídico asociado a la regulación autonómica.

Código:RXPMw785PFIRMANu/SLs+2Ho3uxSmB. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR			
		PÁGINA	59/96

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO Delegación Territorial en Huelva

ANTECEDENTES.

La Comisión Provincial de Patrimonio Histórico en su sesión 14/2018, emitió informe concluyendo lo que sigue:

La Comisión por unanimidad emite informe favorable condicionado a la sustitución de las celosías, por ser ajenas al lenguaje arquitectónico del Conjunto Histórico, asimismo habrá de respetarse la alineación conforme se determina en el informe técnico municipal."

OBJETO DEL PROYECTO.

Tienen entrada, en el Registro General de esta Delegación Territorial, documentación de PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCION PARA NUEVO CONSULTORIO MÉDICO EN AVENIDA DEL MOLINO NÚM 1 DE GALAROZA promovida por la CONSEJERÍA DE SALUD. y remitida por el ayuntamiento de dicho municipio.

Según la documentación presentada se mantienen las celosías justificando lo que sigue:

"En lo que respecta a la celosía, se propone que sea cerámica pintada en blanca, este tipo de elementos siempre ha estado presente en la arquitectura popular, ya que era una forma empleada en los secaderos de embutidos existentes en la sierra de Huelva, también pueden apreciarse este tipo de elementos en la arquitectura eclesiástica tradicional. En las proximidades al solar se aprecian este tipo de elementos como puede apreciarse en la foto superior."

Se hace constar que las Normas Subsidiarias no constituyen un instrumento de planeamiento de protección en los términos del art. 30 de la Ley 14/2007, de 26

Código:RXPMw785PFIRMANu/SLs+2Ho3uxSmB.				
	Permite la verificación de la			
		PÁGINA	60/96	

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO

Delegación Territorial en Huelva

de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, por lo que toda actuación en el Bien de Interés Cultural ha de someterse a una autorización previa de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico en los términos del art. 33 y 34 del citado Cuerpo Legal.

El informe técnico municipal comenta que se corrige la alineación defectuosa.

Vista la propuesta se entiende pues da cumplimiento parcial a lo dictaminado por La Comisión Provincial de Patrimonio Histórico en su sesión 14/2018, dado que se corrige la alineación pero se mantienen las celosías, justificando los técnicos autores del proyecto su uso en la Memoria, pero no entendiendo ésta Ponencia dicha justificación .Además se recuerda que La Comisión Provincial de Patrimonio Histórico dictaminó que se debían sustituir :"por ser ajenas al lenguaje arquitectónico del Conjunto Histórico"

PROPUESTA.

El presente informe se emite a los solos efectos patrimoniales, con independencia de los pronunciamientos de carácter sectorial que emitan otros organismos competentes por razón de la materia.

Vista la propuesta se entiende pues da cumplimiento parcial a lo dictaminado por La Comisión Provincial de Patrimonio Histórico en su sesión 14/2018, dado que se corrige la alineación pero se mantienen las celosías, justificando los técnicos autores del proyecto su uso en la Memoria, pero no entendiendo ésta Ponencia dicha justificación .Además se recuerda que La Comisión Provincial de Patrimonio Histórico dictaminó que se debían sustituir :"por ser ajenas al lenguaje arquitectónico del Conjunto Histórico"



	_		
Código:RXPMw785PFIRMANu/SLs+2Ho3uxSmB. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR			
		PÁGINA	61/96

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO Delegación Territorial en Huelva

Se traslada éste a la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico. Habrá de ser este órgano consultivo de naturaleza colegiada quien, con superior criterio y desde su condición técnica interdisciplinar formule las consideraciones y condicionados que preceptivamente han de establecerse de forma previa y preceptiva, aunque no vinculante, a la resolución del procedimiento de autorización de las actuaciones proyectadas. En los términos del art.33.3 (LPHA) resulta necesaria la autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico con carácter previo al resto de licencias o autorizaciones que fueran pertinentes. En Huelva, a 18 de junio de 2020...".



Código:RXPMw785PFIRMANu/SLs+2Ho3uxSmB. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL CORREA REYES	FECHA	26/06/2020
	RAFAEL ROMERO DÍAZ		
ID. FIRMA	RXPMw785PFIRMANu/SLs+2Ho3uxSmB	PÁGINA	62/96

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO Delegación Territorial en Huelva

7.- "...EXPTE. 62/20

INFORME DE LA PONENCIA TÉCNICA DE PATRIMONIO HISTÓRICO

REF: 6/2020

EXPEDIENTE: AMPLIAC	ON DE	PUERTA	\mathbf{Y}	SUSTITUCIÓN	VALLA
POR TABIQUE EN					
PROMOTOR:					

MARCO JURÍDICO.

La Ponencia Técnica de Patrimonio Histórico es competente para la emisión del presente informe conforme a lo dispuesto en el artículo 100 bis.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía y el artículo 32 del Decreto 4/1993, de 26 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, en su redacción dada por el Decreto 379/2009, de 1 de diciembre.

Mediante Decreto 154/2005, de 21 de junio, se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de Conjunto Histórico, el sector delimitado al efecto del municipio de Galaroza, encontrándose la propuesta dentro de esta delimitación. La Disposición Adicional Tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía determina la inclusión del mismo en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz y la aplicación del régimen jurídico asociado a la regulación autonómica.



Código:RXPMw785PFIRMANu/SLs+2Ho3uxSmB. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR			
		PÁGINA	63/96

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO Delegación Territorial en Huelva

OBJETO DEL PROYECTO.

Tienen entrada, en el Registro General	de esta Delegación Territorial, documen-
tación de AMPLIACION DE PUERT	TA Y SUSTITUCIÓN VALLA POR TA-
BIQUE EN	DE GALAROZA, promovida por
	y remitida por el ayuntamiento de dicho
municipio.	

Según la documentación presentada se pretenden ampliar las dos hojas de las puertas de acceso al edificio plurifamiliar ya existente (de unos 1,40 m a 1,80 m aprox.) y sustituir valla interior por tabique de separación , en la zona interior del zaguán común existente.

Se hace constar que las Normas Subsidiarias no constituyen un instrumento de planeamiento de protección en los términos del art. 30 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, por lo que toda actuación en el Bien de Interés Cultural ha de someterse a una autorización previa de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico en los términos del art. 33 y 34 del citado Cuerpo Legal.

El informe técnico municipal comenta que :" Al tratarse de una obra menor, el promotor, procederá a gestionar por sí mismo los residuos de construcción y demolición, al amparo del R.D 105/2008 de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

Los huecos de acceso, ventilación e iluminación de las edificaciones, mantendrán una proporción vertical, con dominio de su alto sobre su ancho. n.16.6 NNSS provinciales.

La carpintería será metálica, salvo en aluminio en su color, o de madera según la N.16.8 de las actuales NNSS de Planeamiento Municipal y Complementarias en Suelo No Urbanizable de Ámbito Provincial. Huelva.."



Código:RXPMw785PFIRMANu/SLs+2Ho3uxSmB. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR			
			96

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO Delegación Territorial en Huelva

Vista la propuesta se recuerda que , en el caso de edificaciones bi y plurifamiliares se propone siempre la solución de zagúan común, mucho más acorde con la tipología existe en los Conjuntos Históricos y la solución propuesta se asemejaría a la de dos puertas de acceso sin ninguna separación, idea contraria a lo pretendido desde el punto de vista patrimonial.

PROPUESTA.

El presente informe se emite a los solos efectos patrimoniales, con independencia de los pronunciamientos de carácter sectorial que emitan otros organismos competentes por razón de la materia.

Vista la propuesta se recuerda que , en el caso de edificaciones bi y plurifamiliares se propone siempre la solución de zagúan común, mucho más acorde con la tipología existe en los Conjuntos Históricos y la solución propuesta se asemejaría a la de dos puertas de acceso sin ninguna separación, idea contraria a lo pretendido desde el punto de vista patrimonial.

Se traslada éste a la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico. Habrá de ser este órgano consultivo de naturaleza colegiada quien, con superior criterio y desde su condición técnica interdisciplinar formule las consideraciones y condicionados que preceptivamente han de establecerse de forma previa y preceptiva, aunque no vinculante, a la resolución del procedimiento de autorización de las actuaciones proyectadas. En los términos del art.33.3 (LPHA) resulta necesaria la autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico con carácter previo al resto de licencias o autorizaciones que fueran pertinentes. En Huelva, a 18 de junio de 2020...".



·	Código:RXPMw785PFIRMANu/SLs+2Ho3uxSmB. Permite la verificación de la		
		PÁGINA	65/96

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO Delegación Territorial en Huelva

8.- "...EXPTE 113/2020

INFORME DE LA PONENCIA TÉCNICA DE PATRIMONIO HISTÓRICO

REF: 06-2020

EXPEDIENTE: EJECUCIÓN DE LA SUSTITUCIÓN DE LSMT POR CANALIZACIÓN NUEVA Y EXISTENTE, PARA MEJORAR EL SUMINISTRO ELÉCTRICO, EN TRES TRAMOS CON AFECCIÓN A ZONA ARQUEOLÓGICA, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE HUELVA

MARCO JURÍDICO.

La Ponencia Técnica de Patrimonio Histórico es competente para la emisión del presente informe conforme a lo dispuesto en el artículo 100 bis.1 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA) y el artículo 32 del Decreto 4/1993, de 26 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Mediante el Decreto 190/1992, de 3 de noviembre, se declara bien de interés cultural, con la categoría de zona arqueológica, el yacimiento arqueológico del Cabezo de San Pedro, en Huelva.

Mediante el Decreto 69/1999, de 16 de marzo, se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, la Iglesia de San Pedro, en Huelva.

Mediante 198/2005, de 13 de septiembre, para la delimitación del Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, denominado Iglesia y Antiguo Con-

Código:RXPMw785PFIRMANu/SLs+2Ho3uxSmB. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma				
FIRMADO POR				
		PÁGINA	66/96	

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO Delegación Territorial en Huelva

vento de la Merced, de Huelva, la adscripción al mismo de los bienes muebles que forman parte esencial de su historia y la delimitación de un entorno de protección.

Orden de la Consejería de Cultura, de 14 de mayo de 2001, se inscribe con carácter específico en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, la Zona Arqueológica de Huelva (BOJA núm. 83, de 27/04/2007; pp. 61-66). Por su parte, la Disposición Adicional Segunda de Ley 14/2007, de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía, determina la equipara de Huelvación de figuras de protección, estableciendo la consideración de los bienes inscritos con carácter específico como Bienes de Interés Cultural. Las parcelas de referencia se ubica dentro del Sector A1- Casco Antiguo de la Zona Arqueológica de Huelva, así como en las Zonas de Intervención Primera y Tercera del Catálogo de RPGOU de Huelva.

OBJETO DEL PROYECTO

Con fecha de 18/05/2020 tiene entrada, en el Registro General de esta Delegación Territorial, documentación del "Dosier para el excelentísimo Ayuntamiento de Huelva con afección a zonas arqueológicas para ejecución de la sustitución de LSMT por canalización nueva y existente, para mejorar los suministro eléctrico, en el término municipal de Huelva" por parte del Área de Urbanismo, Medio Ambiente y Transición Ecológica del Ayuntamiento de Huelva, al encontrarse en el ámbito territorial del B. I. C. Zona Arqueológica de Huelva y del BIC Zona Arqueológica Yacimiento arqueológico del Cabezo de San Pedro, dentro del entorno del B. I. C. Monumento Iglesia de San Pedro, en el entorno del B. I. C. Monumento Iglesia y Antiguo Convento de la Merced, así como en las Zonas de Intervención Primera y Tercera del Catálogo de RPGOU de Huelva.

En la documentación aportada se recoge la necesidad de pretende obtener licencia para la sustitución de las líneas subterráneas de Media Tensión en distintas

			
Código:RXPMw785PFIRMANu/SLs+2Ho3uxSmB. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
	Terrino la verificación de la integridad de este documento electronico en la dirección. https://www.soci.juntade.	andalacia.cs/verilican in	
FIRMADO POR			
		PÁGINA	67/96

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO

Delegación Territorial en Huelva

zonas de Huelva. Se proyectan además de sustituciones de LSMT ejecución de nuevas líneas con los movimientos de tierra necesarios para ello, estimando una profundidad mínima de 900mm en acera y 1100mm en calzada, tendiendo tubo en la zanja bajo tubo de PE (Polietileno) de 200mm de diámetro. Además, se prevé la instalación de arquetas prefabricadas tipo A2 (dimensiones exteriores 1330x780x1000mm) y tipo A1 (dimensiones exteriores 785x695x1000mm).

Estos trabajo se han dividido en distintos tramos, dependiendo de las zonas de trabajo en las que se vayan a ejecutar. Los tramos de ejecución propuestos son los siguientes:

Tramo 1: Se realizará la sustitución de la LSMT entre el CD 50.392 "FABRI-CA" hasta el CD 117.716 "CLINICA NARANJOS", de CD 117.716 "CLINICA NARANJOS" hasta el CD 50.254 "CABEZO.MUNDAKA", discurriendo por la Avenida Alemania, paseo de Buenos Aires y paseo de Los Naranjos.

Tramo 2: Se realizará la sustitución de la LSMT entre el CD 50.247 "BUENO-SAIRES" hasta el CD 51.146 "UNIVERSIDAD.LA.MERCED", discurriendo por la calle Aragón, Ramón Menéndez Pidal y Médico Luis Buendía.

Tramo 3: Se realizará la sustitución de la LSMT entre el CD 50.248 "O.REDON-DO" hasta el CD 50.389 "CDT-S.PEDRO", discurriendo por la calle Daoiz, Alonso Barba y la calle Dr Placido Bañuelos.

El trazado propuesto para el tramo 1 se ubica en la Avenida Alemania, paseo de Buenos Aires y paseo de Los Naranjos. El tramo 2 discurrirá en la calle Aragón, Ramón Menéndez Pidal y Médico Luis Buendía. Por tanto, ambos tramos se encuentran dentro del sector A1. Casco Antiguo del BIC Zona Arqueológica de Huelva; del entorno del B. I. C. Monumento Iglesia y Antiguo Convento de la Merced; así como en las zonas de intervención primera y tercera del Catálogo del **RPGOU**

En el caso del trazado proyectado para el tramo 3, se discurre entre las calles Daoiz, Alonso Barba y la calle Dr Placido Bañuelos. Es decir, dentro del sector A1. Casco Antiguo del BIC Zona Arqueológica de Huelva; del BIC Zona Ar-



4.0			
	Código:RXPMw785PFIRMANu/SLs+2Ho3uxSmB. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadea	andalucia.es/verificarFirr	ma
FIRMADO POR			

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO Delegación Territorial en Huelva

queológica Yacimiento arqueológico del Cabezo de San Pedro, y dentro del entorno del B. I. C. Monumento Iglesia de San Pedro, así como en la Zona de Intervención Primera Catálogo de RPGOU de Huelva.

PROPUESTA.

El presente informe se emite a los solos efectos de afección del patrimonio arqueológico, con independencia de los pronunciamientos de carácter sectorial que emitan otros organismos competentes por razón de la materia.

Vista la propuesta, dado el riesgo de afección al patrimonio arqueológico de Huelva, se considera necesario el establecimiento de cautelas arqueológicas para los tres tramos.

En los casos de los tramos 1 y 2 la cautela arqueológica consistirá en Actividad Arqueológica Preventiva de control arqueológico de Movimiento de tierras, de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.c) y 4 del Reglamento de Actividades Arqueológicas (Decreto 168/2003, de 17 de junio). Dicha actividad deberá incluir en su metodología la obligación de realizar una limpieza superficial previa con medios sujetos a metodología arqueológica sobre el área objeto de actuación. En el caso de que en esa limpieza superficial previa se documentaran indicios de estructuras arqueológicas, éstas deberán ser objeto de Excavación Arqueológica Manuales que garantice la correcta documentación del patrimonio arqueológico en la zona, quedando las obras proyectadas sujetas a la evaluación de los resultados obtenidos.

En el caso del trazado del tramo 3, dada las características del registro arqueológico conocido en la zona y el riesgo de afección potencial, se considera necesario la realización de una Actividad Arqueológica Preventiva Previa a la ejecución de la obra, de conformidad con el artículo 59 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía. Dicha actividad consistirá en la reali-

	-		
Código:RXPMw785PFIRMANu/SLs+2Ho3uxSmB. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR			
		PÁGINA	69/96

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO Delegación Territorial en Huelva

zación de un Sondeo Arqueológico Manual, de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.c) y 4 del Reglamento de Actividades Arqueológicas (Decreto 168/2003, de 17 de junio) que contará con una anchura mínima de un metro y la misma longitud del trazado proyectado para este tramo. Las obras proyectadas quedarán sujetas a la evaluación de los resultados obtenidos.

Se traslada éste a la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico. Habrá de ser este órgano consultivo de naturaleza colegiada quien, con superior criterio y desde su condición técnica interdisciplinar formule las consideraciones y condicionados que preceptivamente han de establecerse de forma previa y preceptiva, aunque no vinculante, a la resolución del procedimiento de autorización de las actuaciones proyectadas. En los términos del art.33.3 (LPHA) resulta necesaria la autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico con carácter previo al resto de licencias o autorizaciones que fueran pertinentes...".



·	Código:RXPMw785PFIRMANu/SLs+2Ho3uxSmB. Permite la verificación de la		
		PÁGINA	70/96

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO Delegación Territorial en Huelva

9.- "... EXPTE 158/2020

INFORME DE LA PONENCIA TÉCNICA DE PATRIMONIO HISTÓRICO

REF: Ponencia 10/2020

EXPEDIENTE: PROPUESTA DE ACTIVIDAD ARQUEOLÓGICA PUNTUAL EN EL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO "CABEZO DE LA JOYA" SITO EN EL SECTOR A-1 "CASCO ANTIGUO" DEL BIEN DE INTERÉS CULTURAL DE LA ZONA ARQUEOLÓGICA DE HUELVA.

MARCO JURÍDICO.

La Ponencia Técnica de Patrimonio Histórico es competente para la emisión del presente informe conforme a lo dispuesto en el artículo 100 bis.3b) de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA) y el artículo 32 del Decreto 379/2009, de 1 de diciembre, por el que se modifica el Decreto 4/1993, de 26 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Mediante Orden de la Consejería de Cultura de 14 de mayo de 2001, se inscribe específicamente en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz la Zona Arqueológica de Huelva (BOJA núm. 75, de 03/07/2001; pp. 11.372-11.382). La Disposición Adicional Segunda de la LPHA determina la consideración del mismo como Bien de Interés Cultural y la aplicación del régimen jurídico asociado a la regulación autonómica, encontrándose la propuesta dentro de esta delimitación.

Código:RXPMw785PFIRMANu/SLs+2Ho3uxSmB. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	1 offinio la volinicación de la integrada de colo decarronte discribir de la discoción. Hapoli, recostiguidades	andalasia.so, verilisari iri	
THUM BOT OR			

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO Delegación Territorial en Huelva

ANTECEDENTES

Con fecha del 15/11/2018 se presenta en el registro general electrónico de la Junta de Andalucía, el proyecto de Actividad Arqueológica Puntual en el Cabezo de la Joya, realizado por la empresa Ánfora Gestión integral del Patrimonio S.L. y dirigido por la arqueóloga Dña. Alejandra Echevarría Sánchez.

Con fecha de 11/02/2020, la Dirección General de Bienes Culturales y Museos de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico emite resolución de la autorización de la actividad en los términos del art. 33 y 34 del citado Cuerpo Legal.

La actividad arqueológica puntual se desarrolla desde el 08/04/2019 al 20/09/2019.

El 23 de septiembre de 2019 se presenta en el registro general electrónico de la Junta de Andalucía la memoria preliminar de la actividad arqueológica.

La nueva propuesta se realiza en base a los resultados no concluyentes presentados en la Memoria Preliminar de la Actividad Arqueológica Puntual de El Cabezo de la Joya, presentada el 23 de septiembre de 2019, conforme al informe técnico de la Conservadora del Patrimonio Histórico - Arqueóloga de esta Delegación Territorial emitido el día 10/06/2020.

PROPUESTA

I.- Las causas que motivan esta nueva propuesta de intervención arqueológica son:



	_		
Código:RXPMw785PFIRMANu/SLs+2Ho3uxSmB. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR			
		PÁGINA	72/96

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO

Delegación Territorial en Huelva

- 1. La propuesta de modificación Puntual del Plan Especial de Unidad de Ejecución 1 en el BIC de El Cabezo de la Joya, zona A1 de la Zona Arqueológica de Huelva Cabezo de la Joya.
- 2. Los resultados arqueológicos derivados de la memoria preliminar de la Actividad Arqueológica Puntual desarrollada en 2019, tras su exhaustivo análisis, no son concluyentes ni garantizan la conservación y la preservación del Bien de Interés Cultural de El Cabezo de la Joya, sector A1 de la Zona Arqueológica de Huelva.
- 3. El peligro de conservación que presenta este Bien de Interés Cultural, que ha sufrido continuados daños, entre otros expolios, similares al sufrido recientemente en el "Cabezo Roma", próximo a la Joya y que probablemente forma parte de la misma necrópolis fenicia. Todo ello pone de relieve, siguiendo el artículo 1 de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía, la necesidad de "garantizar su tutela, protección, conservación, salvaguarda y difusión, promover su enriquecimiento y uso como bien social y factor de desarrollo sostenible y asegurar su transmisión a las generaciones futuras".
- II.- El objetivo principal y general de esta propuesta arqueológica es proporcionar la máxima información para evaluar el impacto o incidencia sobre el patrimonio arqueológico del yacimiento arqueológico del Cabezo de la Joya, que tendría cualquier propuesta de Modificación Puntual del Plan Especial de la U.E. Nº1 Cabezo de la Joya del Plan General de Ordenación Urbana de Huelva. Este objetivo principal se concreta en:
- a) Proporcionar información estratigráfica adecuada de las diferentes áreas de el Cabezo de la Joya y establecer un estudio diacrónico que permita comprender este yacimiento emblemático a nivel internacional.
- b) Determinar y definir diferentes áreas del yacimiento en base a la aparición de estructuras arqueológicas.
- c) Hacer un diagnóstico exhaustivo sobre el estado de conservación del yacimiento arqueológico del Cabezo de la Joya.



Código:RXPMw785PFIRMANu/SLs+2Ho3uxSmB. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR			
			96

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO Delegación Territorial en Huelva

- d) Promover la recuperación y el estudio especializado de los bienes muebles arqueológicos contextualizados y que pueden encontrarse en peligro de expolio.
- e) Garantizar la conservación y salvaguarda del Bien de Interés Cultural del Cabezo de la Joya en la Zona Arqueológica de Huelva.
- III.- Para que la actividad arqueológica se desarrolle de forma satisfactoria, conforme a los objetivos y metodología propuesta (previamente expuesta en el proyecto que se presente) y en base a la envergadura científica y arqueológica que requiere este yacimiento arqueológico, conocido a nivel internacional, consideramos fundamental plantear una serie de condicionantes previos:
- (a) Contar con asesoramiento científico por parte de investigadores/as de reconocido prestigio en el ámbito de la protohistoria procedentes de diferentes universidades a nivel nacional e internacional.
- (b) Sería fundamental que la dirección de dicha actividad, así como parte del equipo arqueológico que lo componen, tuvieran la solvencia y experiencia arqueológica suficiente en el ámbito de la protohistoria, garantizando el adecuado y satisfactorio desarrollo de esta actividad. Igualmente se requiere, dadas las características del yacimiento, contar con un número adecuado de técnicos/as especializados/as en antropología física, análisis geológico y geoarqueológico, cerámica protohistórica,...según las necesidades de cada una de las fases y etapas arqueológicas propuestas en este documento.
- (c) Redacción de informes arqueológicos parciales tras las etapas y las fases de trabajo propuestas, de forma que permitan un seguimiento adecuado y riguroso del trabajo arqueológico proyectado, así como de la consecución de los objetivos generales y concretos de cada fase.
- (d) Establecer una serie de pautas relativas al contenido, cauces y medios usados en la difusión de los resultados arqueológicos durante el desarrollo de los traba-

Código:RXPMw785PFIRMANu/SLs+2Ho3uxSmB. Permite la verificación de la			
		PÁGINA	74/96

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO Delegación Territorial en Huelva

jos, de forma que, por un lado, se garantice y preserve la conservación del Bien de Interés Cultural; y, por otro, realicemos una transmisión de contenidos histórico-arqueológicos rigurosa y veraz en sintonía con dichos resultados. Para ello proponemos la coordinación entre el equipo arqueológico y los servicios técnicos e inspectores/as de la Delegación Territorial de Huelva competente en materia de patrimonio histórico.

(e) Igualmente, esta actividad arqueológica requerirá un seguimiento en campo exhaustivo por parte de la Delegación Territorial de Huelva, así como de la exigencia de informes arqueológicos parciales de las distintas fases y etapas de trabajo.

VI.- Para la consecución de los objetivos marcados proponemos desarrollar dicho trabajo, especialmente en las áreas afectas por las propuestas edificatorias contempladas en la Modificación Puntual del PE de la UE-1 del PGOU de Huelva. Para ello, se debería realizar las siguientes actividades arqueológicas consistentes en:

1. Prospección arqueológica superficial a nivel semimicro de todas aquellas áreas que por determinadas circunstancias no se han podido llevar a cabo, prestando, si procede, especial atención al área próxima a la calle San Sebastián y calle Adoratrices (Fig. 1). La realización de esta prospección debe realizarse con plenas garantías de haberse cubierto absolutamente toda la superficie de la Zona Arqueológica del Cabezo de la Joya. Este trabajo requiere el empleo de una metodología exhaustiva y rigurosa, que permita gracias a fichas de registro y georreferencias, elaborar una planimetría de calidad donde aparezcan reflejados los resultados de dicha actividad arqueológica. Se deberá aportar la documentación planimétrica generada de manera georreferenciada, así como los archivos digitales utilizados para ello. En formato shapefile, preferentemente.



Código:RXPMw785PFIRMANu/SLs+2Ho3uxSmB.				
Permite la verificación de la				

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO Delegación Territorial en Huelva

- 2. Estudio documental de todos los tramos de taludes que bordean el Cabezo y que se complementan con el anteriormente realizado (Fig. 2). En este estudio vamos a profundizar especialmente en aquellas áreas limítrofes a las calles Fray Juan Pérez, calle San Sebastián y calle Adoratrices, y que podrían verse especialmente afectadas por la propuesta de Modificación del PE-UE1 Cabezo de la Joya. Con este estudio pretendemos elaborar una lectura estratigráfica completa de toda el área periférica del Cabezo de la Joya, gracias al registro estratigráfico (mediante fichas normalizadas), documentación gráfica de los perfiles (incluyendo el dibujo convencional), toma de muestras y excavación microespacial de aquellas estructuras que aparezcan. Para ello será fundamental eliminar parte de la vegetación y realizar un raspado de los perfiles de los taludes de forma que permita documentar las diferentes unidades estratigráficas, exceptuando aquellas áreas que, previo informe del responsable o de la responsable en materia de seguridad y salud del proyecto de actividad arqueológica, supongan un auténtico peligro de precipitación y desprendimiento.
- 3. Prospección geofísica con radar aplicada a determinadas áreas donde no se realizó dicha prospección en el año 2019 (Fig. 3), incidiendo en los espacios donde el impacto sobre el Bien de Interés Cultural y su entorno puede ser más determinante y perjudicial. Por ello, consideramos fundamental centrarnos en la franja sureste-noreste del cabezo y que discurre paralelo a la calle San Sebastián y la calle Adoratrices. Se trata de recopilar toda la información posible y establecer trincheras y sondeos en aquellos lugares cuyas anomalías puedan incidir en aquellas áreas más afectadas por la Propuesta de Modificación del PE-UE1 Cabezo de la Joya. Se deberá aportar la documentación planimétrica generada de las áreas mencionadas de manera georreferenciada, así como los archivos digitales utilizados para ello. En formato shapefile, preferentemente.
- 4. Excavaciones arqueológicas mediante sondeos y trincheras. Una vez extraídos los resultados de las prospecciones superficiales, el estudio de los taludes y los resultados de las dos prospección geofísicas con radar (la del 2019 y la pro-

THE WAS			
	Código:RXPMw785PFIRMANu/SLs+2Ho3uxSmB. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadea	andalucia.es/verificarFirn	na
FIRMADO POR			
		PÁGINA	76/96

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO Delegación Territorial en Huelva

puesta), así como los derivados de la propias excavaciones realizadas por la empresa de arqueología Ánfora, se deberá diseñar y trazar una serie de sondeos y trincheras cuyas dimensiones y situación se determinarán tras estos resultados, poniendo, como venimos exponiendo, especial énfasis en aquellas zonas, que en caso de albergar restos arqueológicos, se verían más afectados, sobre todo en aquellos lugares que se tiene proyectada la construcción de bloques plurifamiliares y zona destinada a área comercial según la Propuesta de Modificación del PE-UE1 Cabezo de la Joya. Se deberá aportar la documentación planimétrica generada de los sondeos y trincheras realizados de manera georreferenciada, así como los archivos digitales utilizados para ello. En formato shapefile, preferentemente.

Al respecto, cabe señalar que los resultados aportados por cada una de las actividades arqueológicas condicionarán, si procede, el desarrollo de la siguiente actividad prevista, en base al registro arqueológico existente y su estudio. ...".



Código:RXPMv785PFIRMANu/SLs+2Ho3uxSmB. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR			
		PÁGINA	77/96

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO Delegación Territorial en Huelva

10.- "...EXPTE 160/20

INFORME DE LA PONENCIA TÉCNICA DE PATRIMONIO HISTÓRICO

REF: 06-2020

EXPEDIENTE: APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICA-CIÓN PUNTUAL Nº 4 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBA-NÍSTICA DEL MUNICIPIO DE LEPE (HUELVA) RELATIVA A LA MODIFICACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DEL SECTOR DE SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO "LA BELLA RECINTO SUR" A SUE-LO URBANIZABLE ORDENADO Y NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN.

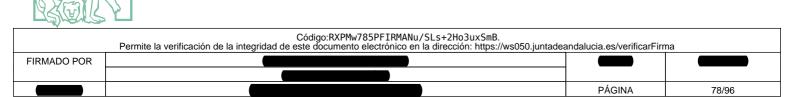
PROMOTOR: AYUNTAMIENTO DE LEPE

i. MARCO JURÍDICO.

La Ponencia Técnica de Patrimonio Histórico es competente para la emisión del presente informe conforme a lo dispuesto en el artículo 100 bis.1 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA) y el artículo 32 del Decreto 4/1993, de 26 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Ii. ANTECEDENTES

Con fecha de 27/05/2020 se completa la documentación en la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística necesaria para la tramitación del instrumento



CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO Delegación Territorial en Huelva

urbanístico relativo a la Aprobación Provisional de la Modificación Puntual nº 4 del Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de Lepe (Huelva), relativa a la modificación de la clasificación del sector de Suelo Urbanizable Sectorizado "La Bella Recinto Sur" a Suelo Urbanizable Ordenado y No Urbanizable de Especial Protección. Desde dicha Comisión de Coordinación se solicitan los informes sectoriales pertinentes.

III. CONSIDERACIONES PROCEDIMENTALES

Vista la solicitud de emisión de informe sectorial, es necesario reseñar en primera instancia que en el ámbito de actuación no existen bienes incoados o inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA) por lo que de conformidad con el Art. 29.4 de la vigente Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA), este informe no es preceptivo en lo que a estos bienes respecta.

En otro sentido, en cumplimiento del art. 29.1 LPHA y dada la existencia de otros bienes integrantes del Patrimonio Histórico según éste es definido en el art. 2 LPHA, el instrumento de ordenación urbanística identificará en función de sus determinaciones y a la escala que corresponda, los elementos patrimoniales y establecerán una ordenación compatible con la protección de sus valores y su disfrute colectivo. Continúa el art. 29.2 con la necesidad de un tratamiento adecuado en el plan o programa correspondiente para todos los bienes identificados en la información que aporta esta Consejería competente en la materia.

Será necesario elevarlo a la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico en virtud de cuanto sobre ello determina el Art. 27.d) del ROADPHA.



Código:RXPMw785PFIRMANu/SLs+2Ho3uxSmB. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
	Permite la verificación de la integridad de este documento electronico en la dirección: https://ws050.juntadea	andalucia.es/verificarFirn	na
FIRMADO POR			
			96

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO Delegación Territorial en Huelva

IV. DOCUMENTACIÓN

Memoria
Plan de etapas
Estudio económico-financiero
Ordenanzas y normas urbanísticas
Incardinación de las determinaciones recogidas en el PGOU
Planos

V. BIENES INTEGRANTES DEL PATRIMONIO HISTÓRICO

1) En relación con el Patrimonio Histórico protegido por legislación específica:

En el ámbito de actuación no existen bienes protegidos por legislación específica:

2) Otros bienes integrantes del Patrimonio Histórico.

Fuente: Documentación Técnica obrante en esta Delegación Provincial.

BIENES DE NATURALEZA NO ARQUEOLÓGICA

BIENES DE NATURALEZA ARQUEOLÓGICA El Terrón Área 1 El Terrón Área 2



Código:RXPMw785PFIRMANu/SLs+2Ho3uxSmB. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR			
		PÁGINA	80/96

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO Delegación Territorial en Huelva

VI. VALORACIÓN DEL DOCUMENTO

Ante todo, cabe destacar que el documento que revisamos se encuentra en fase de Aprobación Provisional aunque esta es la primera vez que se solicita informe sectorial de esta Administración Cultural, por tanto, es la única revisión que se ha realizado hasta la fecha.

El ámbito de actuación de la Modificación Puntual nº 4 se encuentra al completo dentro del ámbito de dos yacimientos arqueológicos: El Terrón Área 1 y el Terrón Área 2 que, si bien no se encuentran inscritos en el CGPHA, están recogidos en la Precarta Arqueológica del municipio de Lepe, que constituye documentación técnica en esta Consejería y en el Inventario de Patrimonio Cultural del PGOU. Por tanto, aun no aplicándose el art. 29.4 LPHA que determina el informe preceptivo y vinculante, sí es de aplicación el art. 29.1 LPHA que especifica que el instrumento de ordenación urbanística identificará en función de sus determinaciones y a la escala que corresponda, los elementos patrimoniales y establecerá una ordenación compatible con la protección de sus valores y su disfrute colectivo. Incluso será necesario según art. 29.2 un tratamiento adecuado en el plan.

El documento lleva como objetivo la modificación de la clasificación del sector de Suelo Urbanizable Sectorizado "La Bella Recinto Sur" a Suelo Urbanizable Ordenado y No Urbanizable de Especial Protección para aquellos terrenos afectados por el Dominio Público Hidráulico y su zona de servidumbre de los Arroyos "La Tinajita" y "Cabezo la Bella".

Con respecto a la clasificación del SNU EP para los suelos afectados por el Dominio Público Hidráulico, comprobamos que estas zonas, que se incluirán en el SNU EP LE, quedan dentro del ámbito de los yacimientos al estar incluido todo el sector dentro de ellos. No obstante, su especial protección no se deberá a la materia en patrimonio arqueológico, sino a la de aguas, por lo que las interven-

Código:RXPMw785PFIRMANu/SLs+2Ho3uxSmB. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR			
		PÁGINA	81/96

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO Delegación Territorial en Huelva

ciones que puedan ejercerse o no dentro de este ámbito compatibles con su especial protección, nada tendrán que ver con la protección arqueológica. En conclusión, no tiene incidencia patrimonial alguna.

Se deberá por tanto asegurar que el contenido del documento se corresponde con la legislación sectorial en materia de Patrimonio Histórico independientemente de la especial protección en materia de aguas. Revisamos este instrumento de planeamiento entonces con detenimiento en el cambio de clasificación de Suelo Urbanizable Sectorizado a Ordenado, toda vez que esto implicará ya una propuesta de ordenación y de distribución de usos y aprovechamientos, lo que sí tendrá incidencia patrimonial.

Además, el nuevo documento deberá contener todas las apreciaciones necesarias para asegurar la imbricación con el documento vigente en lo que respecta a la protección patrimonial y por otro lado, deberá analizarse la ordenación propuesta de modo que pueda considerarse compatible con la protección de los valores y su disfrute colectivo. Analizamos cada documento que conforma la modificación puntual:

1. Memoria

En la memoria ha de contenerse la identificación de los bienes patrimoniales y la aplicación de la legislación sectorial.

De este modo, en el punto B01.2.5 de la memoria de información, se relacionan las afecciones sectoriales y las leyes que serían de aplicación en consecuencia. Entre ellas se lista la actual LPHA y se menciona la existencia del yacimiento "El Terrón" dividido en dos áreas y que está incluido en el Inventario de Patrimonio Cultural del PGOU como Suelo Urbanizable de especial protección arqueológica quedando sujeto a determinadas cautelas de protección de las activi-



Código:RXPMw785PFIRMANu/SLs+2Ho3uxSmB. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR			
			96

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO Delegación Territorial en Huelva

dades urbanísticas, concretamente el área 1 a intervención arqueológica preventiva.

En el punto C01.2.9 de la memoria de ordenación, respecto a las afecciones sectoriales, se contiene nuevamente la misma información anterior.

Se destina el apartado C02.12 al yacimiento arqueológico, remitiéndose a la precarta arqueológica del PGOU y a sus cautelas consistente en una actividad arqueológica preventiva. En este punto se condiciona la materialización de los usos principales y compatibles a la necesidad de garantizar la preservación de los restos arqueológicos y considerando excepcionales los aprovechamientos bajo rasante. Se tendrá en cuenta que el art. 29.3 LPHA determina la necesidad de contar con un análisis arqueológico. Y se recuerda que los espacios libres son los usos que mejor se adaptan a la conservación y protección de los restos arqueológicos.

Se hace mención en este punto también la legislación respecto a los hallazgos casuales.

2. Normas Urbanísticas.

En el punto C.05 se desarrollan las ordenanzas y normas urbanísticas generales y las particulares de cada zona. De todo este articulado, lo que realmente nos interesa es cómo se gestiona la ocupación bajo rasante ya que la normativa general relacionada con los yacimientos arqueológicos no sufre modificación alguna sino que nos centramos en cómo se gestiona la afección que ejerce la ordenación pormenorizada y la imbricación con el documento vigente del PGOU.

Los usos pormenorizados que contemplan ocupación bajo rasante son los de residencial en hilera (art.5.h) y los de hotelero (art.6.h) gestionándolos de idéntica forma ambos. Se establecen medidas y cautelas arqueológicas para las plantas de

• •			
Código:RXPMw785PFIRMANu/SLs+2Ho3uxSmB. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR			
		PÁGINA	83/96

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO Delegación Territorial en Huelva

sótano y remite, respecto al aprovechamiento del subsuelo, a la Disposición Adicional Segunda de las normas urbanísticas del PGOU donde el punto 4º expresa claramente la necesidad de preservar el patrimonio arqueológico soterrado condicionándose la adquisición y materialización del aprovechamiento urbanístico atribuido por el planeamiento. Todo ello queda transcrito literalmente en el texto de la modificación puntual.

3. Planos

Es necesario que el yacimiento quede recogido en la documentación que incorpore la modificación evitándose así ambigüedades sobre su localización y para que pueda verse claramente en relación con la nueva ordenación propuesta.

En el Plano 1.C se detecta que la delimitación del yacimiento no es correcta si bien se considera un error gráfico de sombreado puesto que en el plano 3.1.C sí está correctamente delimitado y se grafía a la vez la distribución del parcelario.

VII. CONCLUSIÓN

Vista la documentación aportada, se emite informe FAVORABLE en cuanto a la protección del Patrimonio Histórico.

En Huelva, a 17 de junio de 2020...".



Código:RXPMw785PFIRMANu/SLs+2Ho3uxSmB. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
	Permite la verificación de la integridad de este documento electronico en la dirección. https://wsobo.juntadea	andalucia.es/verilicarFiri	lia
FIRMADO POR			
		PÁGINA	84/96

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO Delegación Territorial en Huelva

11.- "...EXPTE 80/2020

INFORME DE LA PONENCIA TÉCNICA DE PATRIMONIO HISTÓRICO

REF: 06/2020

EXPEDIENTE: REALIZACIÓN DE I	LLANO EN LA ENTRADA PRINCI-
PAL DE LA VIVIENDA EN CALLE	DE LINARES DE
LA SIERRA.	
PROMOTOR:	

MARCO JURÍDICO.

La Ponencia Técnica de Patrimonio Histórico es competente para la emisión del presente informe conforme a lo dispuesto en el artículo 100 bis.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía y el artículo 32 del Decreto 4/1993, de 26 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Mediante Decreto 70/2005 de 8 de marzo, se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de Conjunto Histórico, el sector delimitado al efecto del municipio de Linares de la Sierra, encontrándose la propuesta dentro de esta delimitación. La Disposición Adicional Tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía determina la inclusión del mismo en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz y la aplicación del régimen jurídico asociado a la regulación autonómica.



7				
Código:RXPMw785PFIRMANu/SLs+2Ho3uxSmB. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma				
FIRMADO POR				
		PÁGINA	85/96	

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO Delegación Territorial en Huelva

OBJETO DEL PROYECTO

Con fecha de 27/03/2020 tiene entrada, en el Registro de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, documentación de REALIZACIÓN DE LLANO EN LA ENTRADA PRINCIPAL DE LA VIVIENDA EN

y remitida por este ayuntamiento.

La propuesta consiste en la ejecución de un "llano" en un vial de acceso a su propiedad, delante de la puerta de entrada a su vivienda, según documentación gráfica adjunta de un trébol de cuatro hojas. El "llano" o mosáico realizado tendría unas dimensiones de 1,70 m x 1,50 m.

La actuación está informada favorablemente por la arquitecta consultora del ayuntamiento de Linares de la Sierra al objeto de cumplimiento con las normas urbanísticas vigentes en el municipio, haciendo constar que "con respecto el artículo nº 16 de las NNSS "las construcciones habrán de adaptarse, en sus elementos básicos, al ambiente urbano donde estuvieran situadas", por tanto, se deberá realizar el "llano" siguiendo las características propias de este tipo de actuación: mosaicos realizados con el mismo empedrado de las calles, en su mayor parte bicolores, que se presentan en el exterior de las casas y son característicos en esta localidad, y que al término de las obras, deberán deberán ser restaurados los elementos urbanísticos y de equipamiento urbano que hayan podido quedar afectados como consecuencia de las obras".

Se hace constar que las Normas Subsidiarias de planeamiento de Linares de la Sierra no constituyen un instrumento de planeamiento de protección en los términos del art. 30 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía por lo que toda actuación sobre Bien de Interés Cultural ha de someterse a una autorización previa de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico en los términos del art. 33 y 34 del citado Cuerpo Legal.

Código:RXPMw785PFIRMANu/SLs+2Ho3uxSmB. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma				
FIRMADO POR				
		PÁGINA	86/96	

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO

Delegación Territorial en Huelva

Visto el Expediente Técnico que sirvió de base para declaración de BIC con categoría de Conjunto Histórico el sector delimitado al efecto del municipio de Linares de la Sierra y que obra en Delegación Provincial de Cultura, se aprecia que los llanos "adornan la entrada de las casa formando dibujos de formas geométricas e incluso representando figuras de animales o plantas. Las diversas tipologías existentes podemos clasificarlas en geométricas, vegetales, mixtos (geométricos y vegetales), figurativos y pseudoheráldicos-cronológicos-nominales".

Se realizará en los colores blanco y negro.

Se propone acabar también la fachada para ser acorde con el Conjunto Histórico.

PROPUESTA.

El presente informe se emite a los solos efectos patrimoniales, con independencia de los pronunciamientos de carácter sectorial que emitan otros organismos competentes por razón de la materia.

Visto el Expediente Técnico que sirvió de base para declaración de BIC con categoría de Conjunto Histórico el sector delimitado al efecto del municipio de Linares de la Sierra y que obra en Delegación Provincial de Cultura, se aprecia que los llanos "adornan la entrada de las casa formando dibujos de formas geométricas e incluso representando figuras de animales o plantas. Las diversas tipologías existentes podemos clasificarlas en geométricas, vegetales, mixtos (geométricos v vegetales), figurativos y pseudoheráldicos-cronológicos-nominales".

Se realizará en los colores blanco y negro.

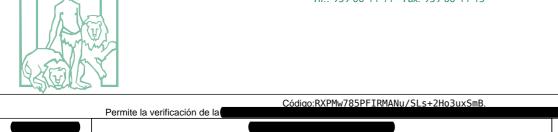
Se propone acabar también la fachada para ser acorde con el Conjunto Histórico.

Se traslada éste a la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico. Habrá de ser este órgano consultivo de naturaleza colegiada quien, con superior criterio y des-

> Avda. de Alemania, 1 bis - 21001 Huelva Tlf.: 959 00 44 44 - Fax: 959 00 44 45

> > PÁGINA

87/96



CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO Delegación Territorial en Huelva

de su condición técnica interdisciplinar formule las consideraciones y condicionados que preceptivamente han de establecerse de forma previa y preceptiva, aunque no vinculante, a la resolución del procedimiento de autorización de las actuaciones proyectadas. En los términos del art.33.3 (LPHA) resulta necesaria la autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico con carácter previo al resto de licencias o autorizaciones que fueran pertinentes. En Huelva, a 18 de junio de 2020.".



The state of the s				
Código:RXPMw785PFIRMANu/SLs+2Ho3uxSmB. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma				
FIRMADO POR				
		PÁGINA	88/96	

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO Delegación Territorial en Huelva

12.- "...EXPTE. 26/20

INFORME DE LA PONENCIA TÉCNICA DE PATRIMONIO HISTÓRICO

REF: 6/2020

EXPEDIENTE: DEMOLICION Y PROYECTO BASICO Y DE EJECUCION DE LO-CAL- GARAJE Y VIVIENDA EN PROMOTOR

MARCO JURÍDICO.

La Ponencia Técnica de Patrimonio Histórico es competente para la emisión del presente informe conforme a lo dispuesto en el artículo 100 bis.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía y el artículo 32 del Decreto 4/1993, de 26 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, en su redacción dada por el Decreto 379/2009, de 1 de diciembre.

Mediante Decreto 167/2016, de 18 de octubre, se inscriben en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como Bienes de Interés Cultural, con la tipología de Sitio Histórico, el ámbito sectorizado de los Lugares Colombinos, en los municipios de Huelva, Moguer, Palos de la Frontera y San Juan del Puerto (Huelva), y con la tipología de Conjunto Histórico, de los sectores delimitados a tal efecto de las poblaciones de Moguer y Palos de la Frontera (Huelva), encontrándose la propuesta incluida en la delimitación del citado Conjunto Histórico.



•			
Código:RXPMw785PFIRMANu/SLs+2Ho3uxSmB. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR			
		PÁGINA	89/96

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO Delegación Territorial en Huelva

ANTECEDENTES.

La Ponencia Técnica de Patrimonio Histórico, en su sesión 01/2019, de fecha 15 de enero de 2019, emitió el informe que textualmente se transcribe:

"Con fecha de 22/01/2020 tiene entrada, en el Registro General de esta Delegación Territorial, documentación de PROYECTO BÁSICO DE LOCAL-GARA-JE Y VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS EN

y remitida por este ayuntamiento.

Según la documentación aportada, se actúa sobre una edificación existente entre medianeras que se pretende derribar y sustituirla por otra de nueva planta.

La actuación está informada por los servicios técnicos municipales al objeto del cumplimiento de las Normas Subsidiarias de Moguer, haciendo constar que " la superficie construida de la nueva edificación propuesta es de 230,70 m², superando la superficie edificada del inmueble anterior, que era de 180 m²."

Se hace constar que dicha normativa no constituye un instrumento de planeamiento de protección en los términos del art. 30 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, por lo que toda actuación en el Bien de Interés Cultural ha de someterse a una autorización previa de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico en los términos del art. 33 y 34 del citado Cuerpo Legal.

Se recuerda que en virtud del artículo 20.3 de la Ley 16/1985 de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, hasta la aprobación definitiva del planeamiento de protección que cumpla las exigencias del artículo 20.1 de la misma Ley, en los casos de declaración de Conjuntos Históricos, Sitios Históricos, o Zonas Arqueo-



*	Código:RXPMw785PFIRMANu/SLs+2Ho3uxSmB. Permite la verificación de la		
		PÁGINA	90/96

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO Delegación Territorial en Huelva

lógicas, "(...) no se permitirán alineaciones nuevas, alteraciones en la edificabilidad, parcelaciones ni agregaciones".

A efectos de "alteraciones en la edificabilidad de la propuesta se entenderá que esta la constituye la superficie edificada actual. La medición y cómputo de la superficie edificada tanto actual como la que en su caso la sustituya se realizará según determine el planeamiento vigente en cada municipio. En caso de sustitución o de reforma de la edificación se deberá mantener la superficie edificada total permitiéndose su redistribución dentro de la parcela …".

Todo ello según la INSTRUCCIÓN DE LA DIRECCION GENERAL DE BIENES CULTURALES SOBRE LA APLICACION DEL APARTADO TERCERO DEL ARTICULO 20 DE LA LEY 16/1985 DE PATRIMONIO HISTÓRICO ESPAÑOL EN CONJUNTOS HISTORICOS.

Por lo tanto se entiende que la propuesta presentada supone un incumplimiento de lo establecido en el artículo 20.3 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, ya que no cumpliría dichos términos al entenderse que se pudieran modificar las superficies construidas inicial y final,todo ello según informe emitido por los servicios técnicos municipales.

PROPUESTA.

El presente informe se emite a los solos efectos patrimoniales, con independencia de los pronunciamientos de carácter sectorial que emitan otros organismos competentes por razón de la materia.

Se recuerda que en virtud del artículo 20.3 de la Ley 16/1985 de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, hasta la aprobación definitiva del planeamiento de protección que cumpla las exigencias del artículo 20.1 de la misma Ley, en los casos de declaración de Conjuntos Históricos, Sitios Históricos, o Zonas Arqueológicas, "(...) no se permitirán alineaciones nuevas, alteraciones en la edificabilidad, parcelaciones ni agregaciones".



Código:RXPMw785PFIRMANu/SLs+2Ho3uxSmB. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma				
	Permite la verificación de la integridad de este documento electronico en la dirección: https://ws050.juntadea	andalucia.es/verificarFirn	na	
FIRMADO POR				
			96	

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO Delegación Territorial en Huelva

A efectos de "alteraciones en la edificabilidad de la propuesta se entenderá que esta la constituye la superficie edificada actual. La medición y cómputo de la superficie edificada tanto actual como la que en su caso la sustituya se realizará según determine el planeamiento vigente en cada municipio. En caso de sustitución o de reforma de la edificación se deberá mantener la superficie edificada total permitiéndose su redistribución dentro de la parcela …".

Todo ello según la INSTRUCCIÓN DE LA DIRECCION GENERAL DE BIENES CULTURALES SOBRE LA APLICACION DEL APARTADO TERCERO DEL ARTICULO 20 DE LA LEY 16/1985 DE PATRIMONIO HISTÓRICO ESPAÑOL EN CONJUNTOS HISTORICOS.

Por lo tanto se entiende que la propuesta presentada supone un incumplimiento de lo establecido en el artículo 20.3 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, ya que no cumpliría dichos términos al entenderse que se pudieran modificar las superficies construidas inicial y final,todo ello según informe emitido por los servicios técnicos municipales.

OBJETO DEL PROYECTO

Posteriormente tiene entrada, en el Registro General de esta Delegación Territorial, documentación de DEMOLICION Y PROYECTO BASICO Y DE EJECUCION DE LOCAL- GARAJE Y VIVIENDA EN y remitida por

este ayuntamiento.

Según la documentación aportada, "En el solar se ubica actualmente una edificación que dada su antigüedad, falta de uso escaso valor arquitectónico, se pretende demoler en su integridad para después proceder a la construcción de la vivienda que se describe a continuación.



V - 1-			
Código:RXPMw785PFIRMANu/SLs+2Ho3uxSmB. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR			
			96

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO

Delegación Territorial en Huelva

La edificación se organiza en dos plantas sobre rasante. El acceso a la vivienda se produce

directamente desde la calle.

En planta baja tenemos dos entradas diferenciadas por la calle Arzobispo Almaraz, una

principal que accede a la vivienda en planta alta y otra para vehículos que accede al localgaraje.

En dicho local-garaje en planta baja, se dispone un aseo y un pequeño trastero, así como

salida al patio trasero y al zaguán de la vivienda.

El acceso directo a la vivienda se realiza a través de un zaguán que alberga la escalera de

subida a la planta alta.

En planta alta, una vez desembarcamos de la escalera, encontramos un amplio recibidor que

diferencia de foma evidente la zona de día, volcada hacia la trasera de la parcela, de la

zona de noche, orientada hacia la fachada principal.

Desde este recibidor, adentrándonos de lleno en la zona de día de la vivienda, accedemos a

la sala de estar-comedor, con salida a uno de los patios interiores de la vivienda, desde él a la

cocina, también con salida al dicho patio, y desde ésta al lavadero.

Ubicados en el mismo recinto del recibidor, tenemos acceso a un despacho y al aseo.

Volcados hacia la fachada principal, y a través del distribuidor de reparto, se posicionan las

estancias de noche, éstas son: un vestidor, el baño de la vivienda con ventilación a otro de los

patios del edificio, y dos dormitorios, ambos dobles, con salida a las balconeras de fachada."



Código:RXPMw785PFIRMANu/SLs+2Ho3uxSmB. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR			
			96

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO Delegación Territorial en Huelva

La actuación está informada por los servicios técnicos municipales al objeto del cumplimiento de las Normas Subsidiarias de Moguer, haciendo constar que " Se ha recibió escrito de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico Fomento, por el cual se concede Trámite de Audiencia ante Informe desfavorable de la Ponencia Técnica de Patrimonio Histórico

relativo al expediente 26/2020 sobre Proyecto Básico de local-garaje y Vivienda unifamiliar entre medianeras en calle Arzobispo Almaraz nº 20, Moguer.

El informe se resume en que existe una alteración en la edificabilidad del inmueble existente objeto del mismo, contraviniendo lo establecido en el artículo 20.3 de la Ley 16/1985 de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. Ante esto tenemos que decir que ese exceso de edificabilidad se manifiesta si contrastamos la edificabilidad propuesta en la nueva

edificación 230,70 m2 y la reflejada en el Catastro, 180 m2. Ahora bien si comparamos en cambio la realidad de la edificabilidad del edificio existente con la propuesta de nueva planta se puede verificar que no hay alteración de la edificabilidad, pues ambas son de 230,70 m2.

Se puede comprobar en el proyecto, en los planos referentes al estado actual la superficie construida de cada planta, por lo que se aprecia el error de los datos de catastro. Además se puede comprobar, por otra parte que no se altera el número máximo de plantas de la propuesta frente a la del edifico actual, siendo en ambas dos plantas.

Por lo que se solicita revisen el informe de la Ponencia Técnica al no alterarse edificabilidad ni número de plantas con la propuesta presentada".

Se hace constar que dicha normativa no constituye un instrumento de planeamiento de protección en los términos del art. 30 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, por lo que toda actuación en el Bien de Interés Cultural ha de someterse a una autorización previa de la Conseje-



日地を表			
Código:RXPMw785PFIRMANu/SLs+2Ho3uxSmB. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR			
			96

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO Delegación Territorial en Huelva

ría de Cultura y Patrimonio Histórico en los términos del art. 33 y 34 del citado Cuerpo Legal.

La propuesta al estar incluida la actuación en un Bien de Interés Cultural siendo Conjunto Histórico y en virtud del artículo 20.3 de la Ley 16/1985 de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, hasta la aprobación definitiva del planeamiento de protección que cumpla las exigencias del artículo 20.1 de la misma Ley, en los casos de declaración de Conjuntos Históricos, Sitios Históricos, o Zonas Arqueológicas, "(...) no se permitirán alineaciones nuevas, alteraciones en la edificabilidad, parcelaciones ni agregaciones ", estando sujetas todas las actuaciones a tales determinaciones. A efectos de informar en los mencionados términos, se considera alteraciones en la edificabilidad, conforme a lo dispuesto en la Instrucción de la Dirección General de Bienes Culturales, de fecha de 17 de marzo de 2003, sobre la aplicación del apartado tercero del artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, "...se entenderá que esta la constituye la superficie edificada actual. La medición y cómputo de la superficie edificada tanto actual como la que en su caso la sustituya se realizará según determine el planeamiento vigente en cada municipio. En caso de sustitución o de reforma de la edificación se deberá mantener la superficie edificada total permitiéndose su redistribución dentro de la parcela con las siguientes salvedades:

No se podrá superar el número de plantas actual."

Vista la actuación se entiende ya que no modifica número de plantas ni superficies según el informe del técnico municipal y proyecto.

Se propone adaptar al entorno el diseño de la puerta de acceso.

No habrán de visualizarse de ninguna manera las placas solares ni depósitos en cubierta desde vía pública.



Código:RXPMw785PFIRMANu/SLs+2Ho3uxSmB. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
	r ennite la vernicación de la integridad de este documento electronico en la dirección. https://wsoso.juntadea	ilidaldola.es/verilloair ili	ia .
FIRMADO POR			
		PÁGINA	95/96

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO Delegación Territorial en Huelva

PROPUESTA.

El presente informe se emite a los solos efectos patrimoniales, con independencia de los pronunciamientos de carácter sectorial que emitan otros organismos competentes por razón de la materia.

Vista la actuación se entiende ya que no modifica número de plantas ni superficies según el informe del técnico municipal y proyecto.

Se propone adaptar al entorno el diseño de la puerta de acceso.

No habrán de visualizarse de ninguna manera las placas solares ni depósitos en cubierta desde vía pública.

Se traslada éste a la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico. Habrá de ser este órgano consultivo de naturaleza colegiada quien, con superior criterio y desde su condición técnica interdisciplinar formule las consideraciones y condicionados que preceptivamente han de establecerse de forma previa y preceptiva, aunque no vinculante, a la resolución del procedimiento de autorización de las actuaciones proyectadas. En los términos del art.33.3 (LPHA) resulta necesaria la autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico con carácter previo al resto de licencias o autorizaciones que fueran pertinentes.

En Huelva, a 16 de junio de 2020....".

Llegadas las catorce horas y treinta minutos, se levantó la sesión, extendiéndose la presente, con el Visto Bueno del Presidente, cuyo contenido certifico.

Vº Bº
EL PRESIDENTE,
FDO.: JOSÉ MANUEL CORREA REYES

EL SECRETARIO, Fdo.: Rafael Romero Díaz



Código:RXPMw785PFIRMANu/SLs+2Ho3uxSmB. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR			
		PÁGINA	96/96